

ÍNDICE

I. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA.

A. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

- a.1) DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA.
- a.2) DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR (ANEXO N° 1)
- a.3) DECLARACION JURADA DE ACUERDO CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO (ANEXO N° 2)
- a.4) DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA) (ANEXO N°3)
- a.5) OFERTA ECONOMICA (ANEXO N° 4)
- a.6) CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO (ANEXO N° 5)

B. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE REQUERIMIENTO

- b.1) CAPACIDAD LEGAL
 - 1. COPIA DNI DEL POSTOR
 - 2. COPIA DEL RNP
- b.2) CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO (ANEXO N° 5)

C. DOCUMENTACIÓN FACULTATIVA

- c.1) REMYPE
- c.2) FACTORES DE EVALUACIÓN – CAPITULO IV
 - 1. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD – (ANEXO N° 10)
 - 2. PRECIO (ANEXO N° 4)



A. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

- a.1) DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA.
- a.2) DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR (ANEXO N° 1)
- a.3) DECLARACION JURADA DE ACUERDO CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO (ANEXO N° 2)
- a.4) DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA) (ANEXO N°3)
- a.5) OFERTA ECONOMICA (ANEXO N° 4)
- a.6) CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO (ANEXO N° 5)



ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores:

**COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 017-2020-CE-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA**
Presente.-

El que se suscribe, JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS, postor, identificado con DNI N° 18140321, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social: JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS			
Domicilio Legal: Mz. BJ.16 Urb. Miraflores Country Club II etapa Castilla- Piura - Piura			
RUC: 10181403212	Teléfono(s) :	990909071	
Correo electrónico: mcabreeraconsultor@hotmail.com			

En caso de consorcio, este anexo debe incluir, además del cuadro anterior que va a corresponder al consorcio, lo siguiente:

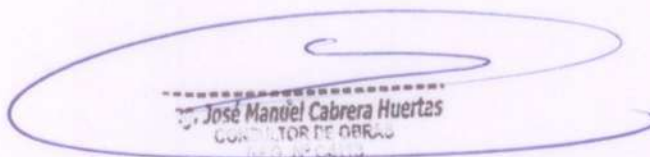
Datos del consorciado 1			
Nombre, Denominación o Razón Social :			
Domicilio Legal :			
RUC :	Teléfono(s) :		-
Correo electrónico :			

Datos del consorciado 2			
Nombre, Denominación o Razón Social :			
Domicilio Legal :			
RUC :	Teléfono(s) :		-
Correo electrónico :			

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

Piura, 19 de octubre 2020



.....
José Manuel Cabrera Huertas
COORDINADOR DE OBRAS
REG. Nº 00114

.....
JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS
DNI 18140321
POSTOR

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 37.2 DEL REGLAMENTO)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 017-2020-CE-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor **JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS**, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura, 19 de octubre 2020



JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS
CONSTRUCTOR DE OBRAS

.....
JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS
DNI 18140321
POSTOR

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada.

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 017-2020-CE-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra **CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20001 – LAS VEGAS DE CIENEGUILLO SUR – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Piura, 19 de octubre 2020



.....
Ing. José Manuel Cabrera Huertas
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° C4113

.....
JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS
DNI 18140321
POSTOR

Importante

Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada debe ser presentada por el representante legal o común del consorcio.

ANEXO N° 4

OFERTA ECONOMICA (MODELO)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 017-2020-CE-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA**


Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA ²⁰ (SOLES)	OFERTA ECONÓMICA SOLES
CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20001 – LAS VEGAS DE CIENEGUILLO SUR – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA. (150 DIAS CALENDARIOS)		
1. SUPERVISIÓN DE OBRA		
a) Mes 01, previa conformidad (30 días)	S/ 25, 075.77	S/ 125,378.86
b) Mes 02, previa conformidad (30 días)	S/ 25, 075.77	
c) Mes 03, previa conformidad (30 días)	S/ 25, 075.77	
d) Mes 04, previa conformidad (30 días)	S/ 25, 075.77	
e) Mes 05, previa conformidad (30 días)	S/ 25, 075.78	
2. LIQUIDACION DE OBRA (CALCULOS)		S/ 4,500.00
TOTAL		S/ 129, 878.86 (CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO 86/100 SOLES)

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura, 19 de octubre 2020


Ing. Jose Manuel Cabrera Huertas
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° C4113

.....
JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS
DNI 18140321
POSTOR

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

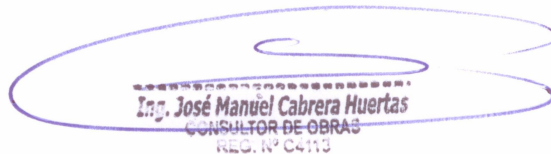
Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 017-2020-CE-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 19 de octubre 2020



Ing. José Manuel Cabrera Huertas
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° C4113

.....
JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS
DNI 18140321
POSTOR

Importante

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, esta carta no requiere, en caso de consorcio, las firmas legalizadas de los integrantes del mismo. Tampoco requiere la firma de cada profesional considerado personal especialista.

B. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE REQUERIMIENTO – NUMERAL 3.2 DEL CAPITULO III

b.1) CAPACIDAD LEGAL

1. COPIA DNI DEL POSTOR
2. COPIA DEL RNP

b.2) CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO (ANEXO N° 5)





RUC N° 10181403212

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

CABRERA HUERTAS JOSE MANUEL

Domiciliado en: PIURA - PIURA - VICE (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 19/05/2016

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 19/05/2016

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser : Desde 10/06/2016
participante, postor
y contratista

Especialidades Ley : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría C
30225 5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría C
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (*)
2 - Consultoría en obras viales, puentes y afines - Categoría C

FECHA IMPRESIÓN: 15/10/2020

Nota:

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.mp.gob.pe - opción [Verifique su inscripción](#).

Retornar

Imprimir



ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

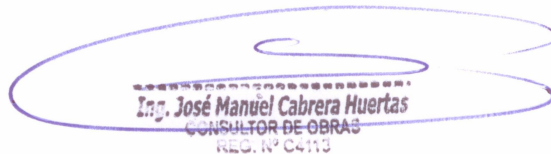
Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 017-2020-CE-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 19 de octubre 2020



Ing. José Manuel Cabrera Huertas
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° C4113

.....
JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS
DNI 18140321
POSTOR

Importante

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, esta carta no requiere, en caso de consorcio, las firmas legalizadas de los integrantes del mismo. Tampoco requiere la firma de cada profesional considerado personal especialista.

C. DOCUMENTACIÓN FACULTATIVA

- c.1) REMYPE
- c.2) FACTORES DE EVALUACIÓN – CAPITULO IV
 - 1. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD – (ANEXO N° 10)
 - 2. PRECIO (ANEXO N° 4)





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Vice Ministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

Asesoría General de Planeación y Estrategia

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE ACREDITACIÓN

RUC N° : 10181403212

RAZÓN SOCIAL : CABRERA HUERTAS JOSE MANUEL

Actividad Económica : ACTIV.DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL

CIU : 74145

Domicilio : MZ. D1 LT. 16 - URB. PIURA 4 ETAPA

Distrito : PIURA

Provincia : PIURA

Departamento : PIURA

Gerente General : ---

Representante Legal : JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS

Queda acreditada como: MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción REMYPE : 0000686515-2011

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE : 13/08/2011



Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 18/08/2011

Código N° 85617

Impreso el 18/08/2012 a las 01:35:23

www.mintra.gob.pe

Av. Salaverry N° 655
Jesus Maria
T. (511) 630-6000

(Handwritten signature)

Ing. JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS
CONSULTOR DE OBRAS

**ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 017-2020-CE-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA 23	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA 24	MONTO FACTURADO ACUMULADO 25
1	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra y Liquidación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento I-4 Canchaque, Distrito de Canchaque, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, con código de proyecto 2234514	CONTRATO N° 68-2018 GR	21/09/2018	SOLES	316,009.25		316,009.25
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA	Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación primaria en la IE N° 20426del caserío San José del Chorro, Distrito de la Matanza, Provincia de Morropón - Piura	CONTRATO N° 12-2017	02/10/2017	SOLES	51,082.23		367,091.48
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA	Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la IE 14472 Virgen de las Mercedes en el Centro poblado Shapaya, Dist El Carmen de la Frontera, Prov. de Huancabamba - Piura " SNIP 263610	CONTRATO N° 069-2016 MDCF	13/04/2016	SOLES	176,179.05		543,270.52
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL	Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento de la I.E. 19 de junio, Del Distrito de Salitral, Prov. de Sullana, Dpto. de Piura" Código SNIP 227387	CONTRATO N° 007-2014/MDS-A	25/09/2014	SOLES	144,110.50		687,381.02
5	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la IE Secundaria Nuestra Señora del Perpetuo Socorro - AH Santa Rosa del Dist de Piura " Código Snip 155876	CONTRATO N° 020-2014	27/06/2014	SOLES	156,205.16		843,586.18
6	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Ampliación y Mejoramiento de la Oferta de Servicios Educativos de la I.E. Jorge Basadre del A.H. Santa Rosa - Distrito de Piura - Piura" Código SNIP N.º 83529	CONTRATO N° 038-2013	19/07/2103	SOLES	105,671.75		949,257.93
7	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E José Carlos Mariátegui del A.H Tacalá - Distrito de Castilla - Piura - Piura", con Código SNIP N° 164091.	CONTRATO N° 010-2013	15/02/2013	SOLES	163,033.52		1,112,291.45
8	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva Materno Infantil del Centro de Salud Tambogrande" con código SNP N° 56994.	CONTRATO N° 008-2013	06/02/2013	SOLES	189,368.69		1,301,660.14
			TOTAL					1,301,660.14

Piura, 19 de octubre 2020


José Manuel Cabrera Huertas
 CONSULTOR EN OBRAS
 INGENIERO CIVIL

.....
JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS
 DNI 18140321
 POSTOR

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

SISTEMA DE CONTRATACION: A TARIFAS

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 35-2018/GRP-ORA-CS-AS (PRIMERA CONVOCATORIA)

Conste por el presente documento la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión y liquidación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento I-4 Canchaque, Distrito de Canchaque, Provincia de Huancabamba, Departamento Piura", con Código de Proyecto N° 2234514, que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura Ing. **MARTÍN EDUARDO SAAVEDRA MORE**, identificado con DNI N° 02827906, designado con **Resolución Ejecutiva Regional N° 217 – 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**, en adelante se denominará "LA ENTIDAD"; y de la otra parte **JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS**, con DNI N° 18140321, con RUC N° 10181403212, con domicilio legal en Urbanización Bancaria II Etapa (Costado de Bello Horizonte) – Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura, Departamento de Piura, con correo electrónico: mcabreraconsultor@hotmail.com, a quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 12 de Septiembre 2018, el Comité de Selección adjudicó la buena pro, de la **Adjudicación Simplificada N° 35-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria)** cuyo objeto de convocatoria es la **Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión y liquidación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento I-4 Canchaque, Distrito de Canchaque, Provincia de Huancabamba, Departamento Piura", con Código de Proyecto N° 2234514, a JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión y liquidación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento I-4 Canchaque, Distrito de Canchaque, Provincia de Huancabamba, Departamento Piura", con Código de Proyecto N° 2234514**, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 320, 301.27 (Trescientos Veinte Mil Trescientos Uno con 27/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSULTOR** en **SOLES**, en **TARIFAS MENSUALES**, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El costo de la Supervisión será pagado de la siguiente forma:

El 100% del monto del contrato para supervisión de ejecución de obra será pagado en tarifas mensuales, en base a los servicios efectivamente prestados, en concordancia con las actividades mensuales a cargo del supervisor y con la sustentación fehaciente de la participación del personal profesional según la estructura propuesta, además deberá incluir informe de cumplimiento de control de calidad de obra, con la previa

Ing. José Manuel Cabrera Huertas
CONSULTOR DE OBRAS
RUC N° 10181403212



Ing. José Manuel Cabrera Huertas
VºBº
CONSULTOR DE OBRAS

CONTRATO N° 68 – 2018-GR

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

verificación del cumplimiento de lo estipulado en los Términos de Referencia

El 100% del monto del contrato para el procedimiento de liquidación que será pagado bajo la modalidad de suma alzada cuando se emita la Resolución de la Oficina Regional de Administración de Aprobación de Liquidación del Contrato de Obra.

La Empresa Supervisora es Responsable hasta la liquidación del Contrato de Obra.

Es importante precisar.- (i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; (ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, debe ser realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación debe ser pagada empleando el sistema a suma alzada. De acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra. **LA ENTIDAD** comunicara la paralización de los trabajos de la supervisión. Y se comunicara el reinicio de las labores una vez se defina el reinicio de trabajos en obra.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, **LA ENTIDAD** debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONSULTOR** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

EL CONSULTOR en su calidad de contribuyente ante **SUNAT**, está en la obligación de mantener su estado Activo y condición Habido, hasta la liquidación final del servicio y/o arbitrajes.

CLÁUSULA QUINTA: CODIGO INTERBANCARIO

Los pagos del presente contrato se efectuarán al número de cuenta: 0011-0245-80-0200057891 del **BANCO CONTINENTAL**, a nombre de **JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS**, cuyo Código: CCI N° 011-245-000200057891-80, está asociado al RUC N° 10181403212 y Cuenta de Detracción N° 631-162967, tal como ha sido declarado por **EL CONSULTOR**.

Una vez cumplida la orden materia del contrato quedará cancelada para todos los efectos mediante la sola acreditación del importe de la factura a favor de la cuenta en la entidad bancaria.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Los servicios de Consultoría tendrán como plazo de ejecución **Doscientos Setenta (270) días calendarios**, correspondientes a la supervisión en la ejecución de obra, la revisión del procedimiento de liquidación que incluye (recepción de obra, Informe Final, levantamiento de observaciones si las hubiera, Recepción final de obra), será respetando los plazos establecidos por la normatividad.

Mano firmada de José Manuel Cabrera Huertas, Consultor de Obras



Mano firmada de José Manuel Cabrera Huertas, Consultor de Obras



Inj. José Manuel Cabrera Huérfano
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° 01113



GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATO N° 68 - 2018-GR

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

La vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la firma del contrato hasta el consentimiento de la liquidación, de conformidad de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo de ejecución de la Supervisión rige a partir del inicio del plazo contractual de obra.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de ejecución y consultorías de obras que celebren las entidades con micro y pequeña empresas al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

"De fiel cumplimiento del contrato S/ 32.030.13 (Treinta y Dos Mil Treinta con 13/100 Soles), a través de la retención que efectuara LA ENTIDAD durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo", según autorización de retención del 10% presentado por EL CONSULTOR en amparo de lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo al consultor, hasta el 30% del monto del contrato original

EL CONSULTOR adjuntará a su solicitud: La garantía, el comprobante de pago correspondiente y su código de cuenta interbancaria (CCI). La amortización del adelanto se hará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al consultor por la ejecución de la prestación a su cargo.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se tomara en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al consultor o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.

EL CONSULTOR deberá solicitar el adelanto dentro de los ocho días de suscrito el Contrato y LA ENTIDAD deberá efectuar el pago a los quince días de recibida la solicitud.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, será dada con la suscripción del Acta de Recepción del Servicio. La conformidad será otorgada por la Dirección de Obras.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONSULTOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según



MANUEL CABRERA HUÉRFAÑO
YºBº
CONSULTOR DE OBRAS

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

3	Ausencia injustificada en obra del personal propuesto en el Equipo de Supervisión.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Dirección de Obras.
4	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras
5	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
6	No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de obra	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
7	No tener al día el cuaderno de obra.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
8	No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.).	CERO PUNTO DOS (0.2) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
9	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
10	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G. 0.50	CERO PUNTO DOS (0.2) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
11	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	UNA (1) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
12	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevvalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos	UNA (1) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
13	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra contratada.	UNA (1) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
14	Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL.	UNA (1) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.

(Handwritten signature)

ING. JOSE MANUEL CABRERA HUIZAS
V°B°
CONSULTOR DE OBRAS

(Handwritten signature)

ING. JOSE MANUEL CABRERA HUIZAS
CONSULTOR DE OBRAS

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENTE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECTOR

GOBIERNO REGIONAL PIURA
SECRETARIA DEL GRP

GOBIERNO REGIONAL PIURA
SECRETARIA DEL GRP

GOBIERNO REGIONAL PIURA
JEFE DE SERVICIOS AUXILIARES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
JEFE DE SERVICIOS AUXILIARES

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

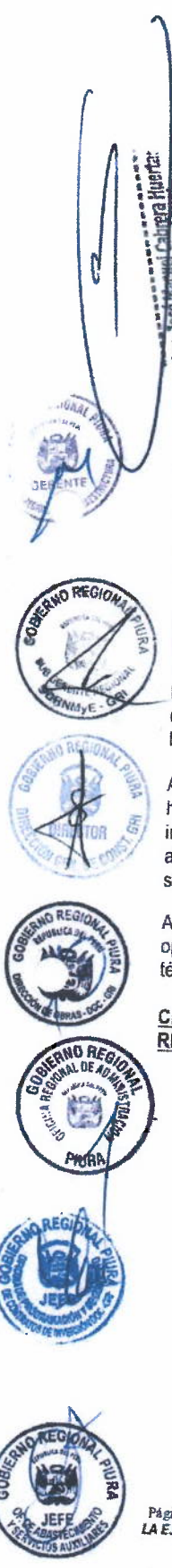
Asimismo, EL CONSULTOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirecta o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONSULTOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR RESPECTO A LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION EN LA EJECUCION DE OBRA

1. El Supervisor, debe realizar la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.
2. El Supervisor, deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados en el cuaderno de obra, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.
3. Funciones de Supervisión en Seguridad en Obra.
 - En el caso de detectar incumplimiento por parte del Contratista, referente a la Seguridad y Salud en obra, comunicar inmediatamente a la Dirección de Obras.
 - Verificar las Medidas de Seguridad correspondiente a la ejecución de las obras asignadas.
 - Realizar seguimiento y control de la seguridad y salud en el trabajo para evitar posibles accidentes.
 - Velar por la aplicación y cumplimiento de la Gestión De Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, de acuerdo a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD.
 - Velar por la aplicación y cumplimiento de la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - Velar por la aplicación y cumplimiento de la Ley 30222, que modifica Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.

ING. JOSE MANUEL CARRERA NIÑAS
VCE
CONSULTOR DE OBRAS



CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

- Cumplimiento de los compromisos ambientales de acuerdo al estudio de Impacto Ambiental aprobado y certificado por el Sector competente.
- Velar por la aplicación y cumplimiento de la Ley Norma G.050 SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCION
- Verificación del cumplimiento de partidas consideradas en expediente técnico con respecto a seguridad y Salud en obra y Medio Ambiente.

Procedimiento de Control

1. El Supervisor adoptara los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico, ambiental, económico, administrativo y legal de las actividades del Contratista, relacionadas con la ejecución del Contrato de Obra.
2. En su servicio, el Supervisor, exigirá pruebas de laboratorio para certificar el cumplimiento por parte del Contratista de las Especificaciones Técnicas.
3. El Supervisor analizará y evaluará las muestras en el laboratorio de suelos y materiales del Contratista, o de ser el caso, podrá encomendar los ensayos y pruebas a terceros.
4. En los casos en que no se cumplan las condiciones solicitadas en las Especificaciones Técnicas y Ambientales, el Supervisor definirá los trabajos necesarios a efectuar para llegar a resultados óptimos, siendo estos trabajos por cuenta del Contratista, no correspondiéndole pago, reintegro o compensación alguna por dichos trabajos, toda vez que el Contratista está en la obligación de ejecutar y concluir correctamente todos los trabajos materia de su contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del Contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

Ing. José Manuel Cabrera Huérfano
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° C4113

ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUÉRFANO
V.B°
CONSULTOR DE OBRAS

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

EL CONSULTOR propone en su oferta técnica al Personal Clave y equipamiento estratégico, conforme a lo solicitado en las bases:

Personal clave

NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	N° DE REGISTRO	CARGO
Ing. José Manuel Cabrera Huertas	18140321	63254	Supervisor de Obra
Ing. Florita Milluzka Irinne Saavedra Garcia	45595967	156782	Asistente de Supervisión de Obra
Arq. Richard Rolando Morales Rueda	41380404	10563	Especialista en Arquitectura
Ing. Jorge Luis Zevallos López	41394457	149345	Especialista en Instalaciones Eléctricas
Ing. Ronald Javier Tafur Cabanillas	09975288	74992	Especialista en Instalaciones Sanitarias
Ing. José Bernardo Mocarro Willis	41727208	95994	Especialista en equipamiento

Equipamiento estratégico

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	CAMIONETA PICK UP 4X4	1
2	IMPRESORA	1
3	LAPTOP CORE I5	2
4	ESTACION TOTAL CON PRECISIÓN Y/O APROXIMACIÓN A 2"	1

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: SUPERVISOR DE OBRA

Para los efectos propios de la ejecución del servicio materia del presente Contrato EL CONSULTOR designa como **SUPERVISOR DE OBRA** al Ing. **JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS** con CIP N° 63254, quien se encuentra plenamente habilitado para el ejercicio de su profesión, dejando expresa constancia que la remuneración de dicho profesional es de exclusiva responsabilidad del **CONSULTOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: NOTIFICACIONES

Para los fines del presente Contrato, constituye forma válida de comunicación la que **LA ENTIDAD** efectúe a través del medio electrónico, como: correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y dirección electrónica: mcabreraconsultor@hotmail.com, indicadas por **EL CONSULTOR** en la introducción del presente Contrato.

Para este fin la Cédula de Notificación por el medio electrónico Anexo 14, con sus antecedentes deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es notificada, oportunidad a partir del cual surtirá efectos legales.

Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **EL CONSULTOR** no será obligatoria; no obstante, de producirse (según Anexo 14), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por el medio indicado, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Es de responsabilidad de **EL CONSULTOR** mantener activos y en funcionamiento la dirección electrónica: mcabreraconsultor@hotmail.com, consignada en la introducción del presente contrato; asimismo, de conformidad con el Artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente contrato, de dirección electrónica, solo será oponible a **LA ENTIDAD** si ha sido puesto en conocimiento de **LA ENTIDAD** en forma indubitable.

ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS
VºBº
CONSULTOR DE OBRAS





GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATO N° 68 - 2018-GR

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CODIGO DE PROYECTO N° 2234514.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón S/N Urb. "San Eduardo", El Chipe - Piura.

DOMICILIO DEL CONSULTOR: Urb. Miraflores Country Club Etapa 2 Mz. BJ LT. 16- Distrito de Castilla - Provincia de Piura.

CORREO ELECTRONICO DEL CONSULTOR: mcabreraconsultor@hotmail.com.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito mediante Carta Notarial con firma legalizada, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, adjuntando copia de recibo de luz o agua con la dirección señalada.

De acuerdo con las Bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura, al 21 de Septiembre del 2018.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. MARTIN EDUARDO YAVEDRAMORE
Presidente Regional

Ing. José Manuel Cabrera Huertas
CONSULTOR DE OBRAS
EL CONSULTOR



GOBIERNO REGIONAL PIURA
 GOBIERNO DEL ORIGINAL
 03 MAR 2020
 Sr. JUAN SAONA CARMEN
 FEDATARIO TITULAR
 REG. N°

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 070-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
 Piura; 03 MAR. 2020

VISTOS, La Carta N° 02-2020/SO-ING.JMCH.CS.CANCHAQUE de fecha 24 de enero de de 2020, Hoja de Registro y Control N° 02707 de fecha 24 de enero de 2020, Carta N° 029-2020/GRP-440310-VBO de fecha 06 de febrero de 2020, Carta N° 03-2020/SO-ING.JMCH.CS.CANCHAQUE de fecha 10 de febrero de 2020, Hoja de Registro y Control N°04637 de fecha 10 de febrero de 2020, Carta N° 041-2020/GRP-440310-VBO de fecha 17 de febrero de 2020, Informe N° 330-2020/GRP-440310 de fecha 17 de febrero de 2020, Informe N° 067-2020/GRP-440300 de fecha 18 de febrero de 2020; así como el Informe N° 007-2020/GRP-480100-RAV de fecha 25 de febrero de 2020 relacionados con la Liquidación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión y liquidación de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO DE PROYECTO N° 2234514".

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 035-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria), se otorgó la buena pro del Servicio Consultoría de obra para la Supervisión y liquidación de la ejecución de obra: " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO DE PROYECTO N° 2234514"; ejecutado bajo la modalidad de Contrata por el Consultor JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, correspondiente al Programa de Inversión del Ejercicio Presupuestal 2019;

Que, la supervisión del Consultor JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS ha cumplido con la recepción (04.10.2019) y revisión de la liquidación de la obra " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO DE PROYECTO N° 2234514", por lo que el consultor procede a presentar su liquidación;

Que, la Dirección de Obras a través del Informe N° 330-2020/GRP-440310 de fecha 17 de febrero de 2020, da conformidad a la liquidación de la Supervisión de la obra aludida debidamente aceptada por el consultor, siendo necesario regularizar el procedimiento administrativo con la aprobación de la liquidación correspondiente mediante la emisión del acto Resolutivo que formalice lo actuado por Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura;

Que, la Oficina de Contabilidad, después de haber realizado la Constatación y Evaluación Financiera y Contable de los documentos fuentes, determina el siguiente detalle:

1.- **CONTRATO VIGENTE S/IGV**

1.1 **AUTORIZADO**

Contrato principal (supervisión realizada) S/IGV	S/	252,004.65
Contrato principal (revisión liquidación de obra) S/IGV		13,455.00
Reajustes		2,344.80
TOTAL ==>	S/	267,804.45

ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS
 VºBº
 CONSULTOR DE OBRAS

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Jefe
 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 DIRECCIÓN DE OBRAS
 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 OFICINA DE CONTABILIDAD
 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 070 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura;

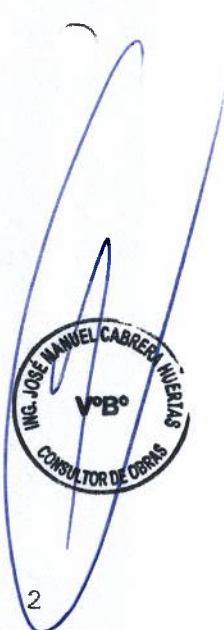
03 MAR. 2020



1.2	PAGADO				
	Contrato principal			SI	(252,004.65)
	TOTAL ==>			SI	<u>(252,004.65)</u>
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR			SI	15,799.80
2-	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)				
	AUTORIZADO			SI	48,204.80
	PAGADO			SI	<u>(45,360.84)</u>
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR			SI	<u>2,843.96</u>
3.-	PENALIDAD				
3.1	AUTORIZADO (ausencia de supervisor)			SI	
	V-09	6,300.00			6,300.00
3.2	DESCONTADO			SI	
	V-09	6,300.00			<u>(6,300.00)</u>
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR			SI	<u>0.00</u>
4.	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO				
4.1	Retenida (Anexos I y II)			SI	
	V-01	8,007.53			32,030.12
	V-02	8,007.53			
	V-03	8,007.53			
	V-04	8,007.53			
4.2	Devuelta			SI	<u>(0.00)</u>
	SALDO A DEVOLVER AL CONSULTOR			SI	<u>32,030.12</u>

RESUMEN

1.-	Contrato vigente SIGV				
2.-	Impuesto General a las Ventas (IGV)				15,799.80
	Sub Total				<u>2,843.96</u>
3.-	Penalidad				18,643.76
4.-	Garantía de Fiel Cumplimiento				0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR			SI	<u>50,673.88</u>



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 070-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura; 03 MAR. 2020

Que, existe saldo a favor del consultor por los conceptos de Liquidación Contractual:

LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL:

1.-	Contrato vigente SIGV		15,799.80
2.-	Impuesto General a las Ventas (IGV)		2,843.96
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI.	18,643.76

Que, al Consultor JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS se le aplica la Penalidad (ausencia de supervisor) ascendente a SEÍIS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 6,300.00) y se le descuenta el monto de SEÍIS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 6,300.00) en la valorización N° 09 por lo que su saldo es de CERO Y 00/100 SOLES (S/ 0.00)

3.-	Penalidad		0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI.	0.00

Que, al Consultor JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS se le ha retenido la Garantía de Fiel Cumplimiento (10%) en valorizaciones ascendente a:

4.-	Garantía de Fiel Cumplimiento		32,030.12
	SALDO A DEVOLVER AL CONSULTOR	SI.	32,030.12

Con, visación de la Oficina de Contabilidad, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/Gobierno Regional Piura-GR del 30 de diciembre de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2019/Gobierno Regional Piura -GR del 27 de marzo de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión y liquidación de la ejecución de obra: " **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CÓDIGO DE PROYECTO N° 2234514**", ejecutada bajo la modalidad de Contrata por el Consultor JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, cuyo valor asciende a TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NUEVE CON 25/100 SOLES (S/ 316,009.25) y para efectos contables se alcanza Anexos adjunto de un folio, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Liquidación Contractual a favor del Consultor JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, es de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 76/100 SOLES (S/ 18,643.76).


 ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS
 VºBº
 CONSULTOR DE OBRAS



GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
03 MAR 2020
SR. JUAN SAONA CARMEN
FEDATARIO TITULAR
REG. N°

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 070 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura; 03 MAR. 2020

ARTÍCULO TERCERO.- La Penalidad aplicada al Consultor JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS asciende a SEIS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 6,300.00) y fue descontada en valorización el monto de SEIS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 6,300.00) por lo que su saldo es de CERO Y 00/100 SOLES (S/ 0.00).

ARTÍCULO CUARTO.- La Oficina de Tesorería procederá a devolver al Consultor JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, la **Garantía de Fiel Cumplimiento** retenida en valorizaciones por el monto de TREINTA Y DOS MIL TREINTA CON 12/100 SOLES (S/ 32,030.12).

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Piura y al Consultor ejecutor de la supervisión aludida en Ur: Miraflores Country Club, Etapa 2, Mz B, Lote. 16 - distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Infraestructura

C/O FELIPE PAZ SILVA
Jefe

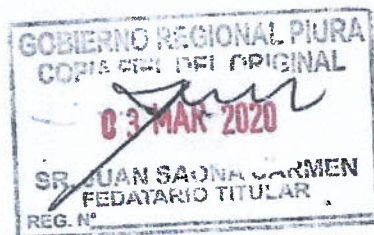
ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS
VºBº
CONSULTOR DE OBRAS



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 070 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura; 03 MAR. 2020

DATOS TÉCNICOS PARA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA : N° 035-2018/GRP-ORA-CS-AS
 SISTEMA DE CONTRATACIÓN : Primera convocatoria
 PLIEGO : A Tarifas
 UNIDAD EJECUTORA : 457 Gobierno Regional del Dpto. de Piura
 CORRELATIVO CADENA : 001 Sede Piura
 PROGRAMA : 0245 -2019
 : 9002 Asignaciones presupuestales que no resultan en productos.
 PROD/PROY : 2234514 Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento I-4 Canchaque, distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
 : 6000002 Supervisión y liquidación de obra.
 : 20 Salud.
 : 044 Salud Individual.
 : 0096 Atención Médica Básica.
 : 0245-2019 Supervisión de obras
 : 2234514
 : José Manuel Cabrera Huertas 100%
 : 10181403212Cabrera Huertas José Manuel.
 : 1.18 Canon y sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

ACT/AL/OB :
 FUNCIÓN :
 DIVISIÓN FUNC. :
 GRUPO FUNC. :
 META :
 CÓDIGO DE PROYECTO :
 CONSULTOR :
 RUC N° Pagos :
 FTE. FTO. 036-631062776 :

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO
 LOCALIDAD : Canchaque
 DISTRITO : Canchaque.
 PROVINCIA : Huancabamba.
 DPTO. : Piura.
 GOB. REG. : Piura.

PROPUESTA ECONÓMICA : S/. 320,301.27 IGV 18%
 CONTRATO : N° 68-2018-GR
 FECHA DEL CONTRATO : 21 / 09 / 2018
 FECHA DE INICIO : 11 / 12 / 2018
 PLAZO : 300 días calendario (270 dc ejecución de obra + 30dc revisión liquidación)
 FECHA DE TÉRMINO PLAZO DEL SERVICIO : 06 / 10 / 2019
 FECHA DE RECEPCIÓN DE OBRA : 04 / 10 / 2019



Handwritten signature and circular stamp: ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS N°B° CONSULTOR DE OBRAS

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
03 MAR 2020
DR. JUAN SAUWA CORMEN
FEDATARIO TITULAR
REG. N°

ANEXO N° 01

9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO (T)

2234514 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUACABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA

6000002 SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA

20 (SAIU)

044 SALUD INDIVIDUAL

0086 ATENCION MEDICA BASICA

0245-2019 SUPERVISION DE OBRAS

MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUACABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA

JOSE MANUEL CARRERA HUERTAS

DIRECCION SIMPLIFICADA N° 035-2018-GRP-ORA-C-S-AS (Primer convocatorio)

2019

316.009,25

AÑO	C/P N	VALORIZACIONES	REAJUSTE NETO	MAG AMP PLAZO	I.G.V	MONTO VALORIZADO	DESCUENTOS			TOTAL DESCUENTOS	LIQUIDO PAGADO	
							ABONOS DIRECTO	MATERIALES	DETRACCION SUNAI			
16-04-19	K-1085	19.894,47	-	-	3.691,00	23.475,47	-	-	-	8.007,53	16.824,53	12.650,84
04-04-19	K-821	28.662,83	-	-	5.159,31	33.822,14	-	-	-	8.007,53	12.066,63	21.795,61
04-04-19	K-824	28.662,83	-	-	5.159,31	33.822,14	-	-	-	8.007,53	12.066,63	21.795,61
26-04-19	K-1266	28.662,83	-	-	5.159,31	33.822,14	-	-	-	8.007,53	12.066,63	21.795,61
31-05-19	K-1870	28.662,83	-	-	5.159,31	33.822,14	-	-	-	8.007,53	12.066,63	21.795,61
28-06-19	K-2104	28.662,83	-	-	5.159,31	33.822,14	-	-	-	8.007,53	12.066,63	21.795,61
05-08-19	K-2855	28.662,83	-	-	5.159,31	33.822,14	-	-	-	8.007,53	12.066,63	21.795,61
30-09-19	K-3531	28.662,83	-	-	5.159,31	33.822,14	-	-	-	8.007,53	12.066,63	21.795,61
27-09-19	K-3900	28.662,83	-	-	5.159,31	33.822,14	-	-	-	8.007,53	12.066,63	21.795,61
06-11-19	K-4216	28.662,83	-	-	5.159,31	33.822,14	-	-	-	8.007,53	12.066,63	21.795,61
06-11-19	K-4210	5.752,54	-	-	1.031,86	6.784,40	-	-	-	812,00	812,00	5.989,40
TOTAL PARCIAL						252.004,65	45.360,84	297.365,49	35.686,00	6.300,00	74.016,12	223.349,37
SALDO A FAVOR (CONTRATO VICENTE S/IGV) =>						15.799,80	2.843,96	18.643,76				
SALDO A FAVOR IMP.GEN.VENTAS (18%) =>												
COSTO SUPERVISION DE OBRA						316.009,25						

CONTRATO PRINCIPAL REAJUSTE NETO 252.004,65

IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18% 45.360,84

MONTO PARCIAL 297.365,49

SALDO A FAVOR (CONTRATO VICENTE S/IGV) => 15.799,80

SALDO A FAVOR IMP.GEN.VENTAS (18%) => 2.843,96

COSTO SUPERVISION DE OBRA 316.009,25

LIQUIDO PAGADO 297.365,49

TOTAL DESCUENTOS 74.016,12

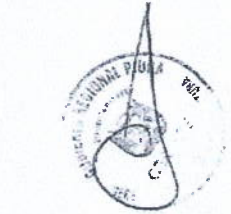
PAGADO (IGV 18%) 45.360,84

MONTO PARCIAL 297.365,49

SALDO A FAVOR (CONTRATO VICENTE S/IGV) => 15.799,80

SALDO A FAVOR IMP.GEN.VENTAS (18%) => 2.843,96

COSTO SUPERVISION DE OBRA 316.009,25



ANEXO N° 2

PROGRAMA 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO
 PROD/PROY 2234514 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO I-4 CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE
 PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA
 ACTUAL/OBRAS 6000002 SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA
 FUNCION 20 SALUD
 DIVISION FUNC 044 SALUD INDIVIDUAL
 GRUPO FUNC 0096 ATENCION MEDICA BASICA
 META 0245-2019 SUPERVISION DE OBRAS
 CONSULTOR JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS
 ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2018-GRP-ORA-CS-AS (Primera convocatoria)
 AÑO 2019
 MONTO EJECUTADO : S/ 316,009.25

FECHA	C/P	VALORIZACION	SIAF	CUENTA CORRIENTE	MONTO PAGADO
16-04-19	K-1085	V-01			
16-04-19	K-1086	Detracción	SUNAT	6468-2019 036-631062776	12,650.94
18-11-19	K-4391	Garantía de Fiel Cumplimiento		6468-2019 036-631062776	2,817.00
04-04-19	K-921	V-02		6468-2019 036-631062776	8,007.53
04-04-19	K-922	Detracción	SUNAT	6468-2019 036-631062776	21,755.61
18-11-19	K-4390	Garantía de Fiel Cumplimiento		6468-2019 036-631062776	4,059.00
04-04-19	K-924	V-03		6468-2019 036-631062776	8,007.53
21-05-18	K-925	Detracción	SUNAT	6468-2019 036-631062776	21,755.61
28-12-18	K4389	Garantía de Fiel Cumplimiento		6468-2019 036-631062776	4,059.00
26-04-19	K-1256	V-04		6468-2019 036-631062776	8,007.53
26-04-19	K-1257	Detracción	SUNAT	6468-2019 036-631062776	21,755.61
18-11-19	K-4392	Garantía de Fiel Cumplimiento		6468-2019 036-631062776	4,059.00
31-05-19	K-1870	V-05		6468-2019 036-631062776	8,007.53
31-05-19	K-1873	Detracción	SUNAT	6468-2019 036-631062776	29,763.14
28-06-19	K-2324	V-06		6468-2019 036-631062776	4,059.00
28-06-19	K-2325	Detracción	SUNAT	6468-2019 036-631062776	29,763.14
05-08-19	K-2955	V-07		6468-2019 036-631062776	4,059.00
05-08-19	K-2956	Detracción	SUNAT	6468-2019 036-631062776	26,726.64
30-09-19	K-3631	A CTA V-08		6468-2019 036-631062776	3,644.00
30-09-19	K-3632	Detracción	SUNAT	6468-2019 036-631062776	6,730.19
27-09-19	K-3600	SALDO V-08		6468-2019 036-631062776	918.00
27-09-19	K-3601	Detracción	SUNAT	24601-2019 036-631062776	23,032.95
06-11-19	K-4216	V-09		24601-2019 036-631062776	3,141.00
06-11-19	K-4217	Detracción	SUNAT	24601-2019 036-631062776	23,463.14
06-11-19	K-4223	Penalidad		24601-2019 036-631062776	4,059.00
06-11-19	K-4210	V-10		24601-2019 036-631062776	6,300.00
06-11-19	k-4211	Detracción	SUNAT	24601-2019 036-631062776	5,952.40
TOTAL	PAGADO				812.00
BALDO A FAVOR (Contrato Vigente S/IGV + IGV)					297,365.49
COSTO SUPERVISION DE OBRA					18,643.76
					316,009.25





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

MORROPÓN - PIURA



CONTRATO DE CONSULTORIA N° 012 – 2017

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2017-MDLM-C.S



Conste por el presente documento, la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E N° 20426 DEL CASERIO SAN JOSE DEL CHORRO, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA", que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20147030631, con domicilio legal en Esq. Av. 27 de noviembre y Jr. Mariscal Sucre S/N – La Matanza, representada por su Alcalde Ing. NELSON MIO REYES, identificado con DNI N° 02787994, y de otra parte CONSORCIO SANTA MARIA, integrado por los Consultores Ing. JUAN CARLOS FRIAS LIZAMA, con RUC N° 10028395871, identificado con DNI N°: 02839587, con domicilio legal en Urb. Santa María Del Pinar ETAPA 2 MZ. D LT. 37 – PIURA- PIURA, y JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS, identificado con DNI N° 18140321, con RUC N° 10181403212 y con domicilio en Calle Arequipa N°680 (Edificio El Rosal) Oficina 303 -Piura, debidamente representado por su Representante Legal Común Sr. JUAN CARLOS FRIAS LIZAMA, identificado con DNI N°: 02839587, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 25.08.2017, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2017-MDLM-C.S. para la contratación de servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E N° 20426 DEL CASERIO SAN JOSE DEL CHORRO, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA", a CONSORCIO SANTA MARIA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E N° 20426 DEL CASERIO SAN JOSE DEL CHORRO, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a 102,164.45 (Ciento Dos Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 45/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación en tarifas a EL CONTRATISTA en Soles, SEGÚN VALORIZACIÓN DE EJECUCION REAL DE LA PRESTACION, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



CONSORCIO SANTA MARIA
ING. JUAN CARLOS FRIAS LIZAMA
REPRESENTANTE LEGAL COMUN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

MORROPÓN - PIURA



En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente Contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde, desde la fecha de inicio de OBRA.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente Contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del Contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

"De fiel cumplimiento del contrato: S/ 10,216.44, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por División de Desarrollo Urbano y Rural.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40¹ de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

² La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.



INSURICU ROSA MARIA
ING° JUAN CARLOS PARRAS LIZAMA
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

ING. JOSÉ MANUEL CABREJA
VºBº
CONSEJERO DE OBRAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

MORROPÓN - PIURA



El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Dirección de obras
2	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra.	0.5% del monto del contrato por Cada día de ausencia.	Según informe de la Dirección de obras
3	Ausencia injustificada en obra del personal propuesto en el Equipo de Supervisión.	0.2% del monto del contrato por Cada día de ausencia.	Según informe de la Dirección de obras
4	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	4% del monto de la valorización mensual por frente de trabajo.	Según informe de la Dirección de obras
5	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	2% del monto de la valorización mensual por día de demora.	Según informe de la Dirección de obras
6	No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra.	2% del monto de la valorización mensual por día de demora.	Según informe de la Dirección de obras
7	No tener al día el cuaderno de obra	2% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras



INSORCIO
JUAN CARLOS FRIAS LIZAMA
ALPINE SANTIAGO LEGAL COMIUN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

MORROPÓN - PIURA



CONSORCIO SANTA MARIKA
ING° JUAN CARLOS FRIAS LIZAMA
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

8	No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.)	4% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
9	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	4% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
10	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
11	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	5% del monto del contrato por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
12	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevvalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
13	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada. *	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
14	Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL.	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
15	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL	3% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
16	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA). Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt.	3% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
17	Si la Supervisión no absuelve o no presenta ante la Entidad las consultas realizadas por el contratista mediante cuaderno de obra de acuerdo a lo estipulado N°165 del RLCE.	3% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
18	Si la Entidad observara una sobre valorización en cualquier partida, esta será absuelta y regularizada en la Valorización siguiente, en caso no se descuenta el 100% del monto sobre valorado, EL Supervisor asumirá el 100% de los intereses que genere la sobre valorización.		Según informe de la Dirección de obras





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA



MORROPÓN - PIURA



19	Si el Supervisor no comunica sobre inasistencias del residente a obra.	4% del monto de la valorización mensual por día de inasistencia sin informar	Según informe de la Dirección de obras
----	--	--	--

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

Penalidad Máxima

Ítem	Infraacción	Unidad	% S/. MC (Monto CONTRACTUAL)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra) por un plazo máximo de 08 días calendarios consecutivos dará como resultado la inmediata Rescisión del Contrato.		10%

Procedimiento de Aplicación

De detectarse alguna infraacción cometida por la Supervisión, La Dirección de Obra comunicará mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la falta. De verificarte que la Supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso, el Director de Obras comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento.

La acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la inmediata Rescisión del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o ingreso ilegal en relación al contrato.



ING. JUAN CARLOS FRIAS LLANAMA
REPRESENTANTE LEGAL COMUN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

MORROPÓN - PIURA



Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Arbitro Único. **LA ENTIDAD** propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Piura y Colegio de Ingenieros de Piura³.

Importante

Al momento de la presentación de su oferta, el postor elegirá a una de las instituciones arbitrales propuestas por la Entidad, señalando un orden de prelación con relación a las demás, de ser el caso. Si el postor no cumple con realizar la elección, se procederá de conformidad con el inciso 185.3 del artículo 185 del Reglamento.

Asimismo, el postor puede consentir o no la propuesta de la Entidad sobre el número de árbitros que resuelven las controversias. Si el postor no está de acuerdo con la propuesta o no se pronuncia al respecto en su oferta o si la Entidad no formula ninguna propuesta, se procederá de conformidad con el inciso 189.1 del artículo 189 del Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

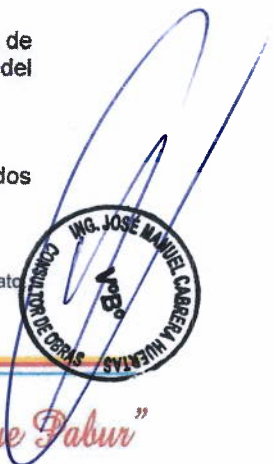
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

³ Preferentemente, las instituciones arbitrales deberán encontrarse ubicadas en el lugar del perfeccionamiento del contrato.



CONSORCIO SANZ-MARIA
ING° JUAN CARLOS ERIAS LEZAMA
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

MORROPÓN - PIURA



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

Domicilio de la Entidad : Esq. Av. 27 de Noviembre y Jr. Mariscal Sucre S/N –La Matanza.

Domicilio del Contratista : Calle Cuzco Norte N° 246 – PIURA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de La Matanza a los Dos días del mes de Octubre de 2017.



MORROPÓN
LEY 15198 LA MATANZA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA
Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SANTA MARIA
ING° JUAN CARLOS RÍAS LIZAMA
REPRESENTANTE LEGAL COMUN
"EL CONTRATISTA"



CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO

Conste por el presente el contrato de Constitución de Consorcio que celebran:

JUAN CARLOS FRÍAS LIZAMA identificado con Documento de Identidad Nacional N° 02839587, con RUC N° 10028395871 y con domicilio en URB. SANTA MARIA DEL PINAR ETAPA 2 MZ. D LT.37 - PIURA- PIURA -PIURA, a quien, en adelante se le denominará **CONSORCIADO 1**

JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS identificado con Documento de Identidad Nacional N° 18140321, con RUC N° 10181403212 y con domicilio en CALLE AREQUIPA N°680 (EDIFICIO EL ROSAL) OFICINA 303-PIURA, a quien, en adelante se le denominará **CONSORCIADO 2.**

ANTECEDENTES

CLAUSULA PRIMERA:

1.1 LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA convoca a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2017-MDLM-C.S -1era Convocatoria para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E N°20426 DEL CASERIO SAN JOSE DEL CHORRO, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON, PIURA"**, localizada en el Caserío San José Del Chorro, Distrito De La Matanza, Provincia de Morropon del Departamento de Piura, con un valor referencial de S/. 102,164.45 (CIENTOS DOS MIL, CIENTO SESENTA Y CUATRO CON 45/100 SOLES), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, adjudicándose la Buena Pro al **CONSORCIO SANTA MARIA** para su propuesta económica equivalente a **S/. 102,164.45 (CIENTOS DOS MIL, CIENTO SESENTA Y CUATRO CON 45/100 SOLES)** Includo IGV, constituido a través de una promesa formal de consorcio integrado por las empresas antes indicadas.

1.2 LOS CONSORCIADOS declaran conocer íntegramente las bases de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2017-MDLM-C.S - 1era Convocatoria a la cual se presentaron, así como el "modelo de contrato" que será suscrito con la Municipalidad Distrital La Matanza para la ejecución del servicio.

NOMBRE Y OBJETO DEL CONTRATO:

CLAUSULA SEGUNDA.- Por el presente documento LAS PARTES ratifican su acuerdo de conformar un consorcio denominado **CONSORCIO SANTA MARIA** (en adelante también **EL CONSORCIO**) el cual tendrá como objeto exclusivo, la ejecución del contrato derivado del proceso de selección descrito en el punto 1.1 de la clausula primera del presente contrato.


DOMICILIO DEL CONSORCIO

CLAUSULA TERCERA: En concordancia con lo expuesto por la Ley General de Sociedades LAS PARTES expresan que el domicilio de **EL CONSORCIO** se ubicará en CALLE CUZCO NORTE N° 246 - PIURA.

DURACIÓN DEL CONSORCIO

CLAUSULA CUARTA: El plazo de duración del **EL CONSORCIO** será igual al tiempo necesario para la ejecución del servicio, su entrega definitiva y hasta la conformidad de la prestación del servicio, momento en el cual se procederá a la liquidación final de **EL CONSORCIO** salvo que las partes decidieran extender su vigencia o su objeto.





OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA QUINTA: Todos y cada uno de LOS CONSORCIADOS responderán solidariamente ante la Entidad contratante por todas las consecuencias derivadas de su participación individual en EL CONSORCIO durante el proceso de selección descrito en la clausula primera o de su participación en la ejecución del contrato derivado de este.

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO

CLAUSULA SEXTA: La dirección y representación de EL CONSORCIO así como la dirección y Supervisión de la Obra, estarán a cargo de un Representante Legal Común, el mismo que se encuentra facultado para actuar en nombre y representación de EL CONSORCIO de todos los actos relacionados con el proceso de selección, asimismo se encuentra facultado para resolver cualquier controversia derivado de la ejecución del servicio de Supervisión de Obra en sus diferentes etapas de la construcción, aprobar las modificaciones y/o ampliaciones del servicio de Supervisión de Obra, celebrar contratos de toda naturaleza relacionados con la ejecución del contrato del servicio de Supervisión de Obra, representar a EL CONSORCIO en toda clase de procesos judiciales, proceso de conocimiento, proceso abreviado, ejecutivo, sumarísimo, proceso cautelar, procesos laborales, procesos arbitrales o en otra clase de procedimiento cualquiera que fuera su denominación o tramite ya sea como demandante, demandado o tercerista, adquirir bienes muebles y/o equipos de construcción, disponer la apertura, transferencia o cierre de cuentas corrientes y/o a plazo fijo y/o de ahorros en bancos o instituciones financieras, cobrar cheques ante las entidades financieras a nombre de EL CONSORCIO, nombrar al liquidador de EL CONSORCIO y todos los demás actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento del contrato actuando con las facultades generales que concede la representación comercial.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE EL CONSORCIO

CLAUSULA SETIMA: Cumplido el plazo de duración de EL CONSORCIO se disolverá sin ninguna responsabilidad para las partes, cuando la liquidación del Servicio haya quedado consentida, y una vez que hayan hecho efectivos todos los derechos, pagando todas las obligaciones y repartido las utilidades si hubieren.

REGIMEN DE PARTICIPACIONES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS

CLAUSULA OCTAVA: Por el presente documento LAS PARTES participaran todos los costos, ganancias y pérdidas en las siguientes proporciones:

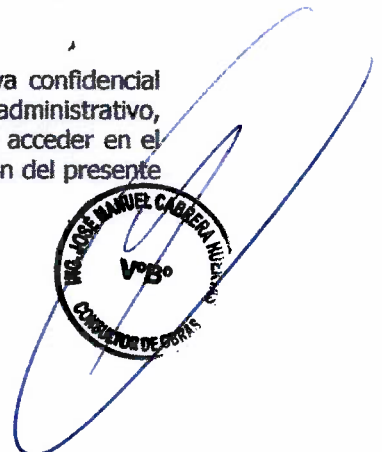
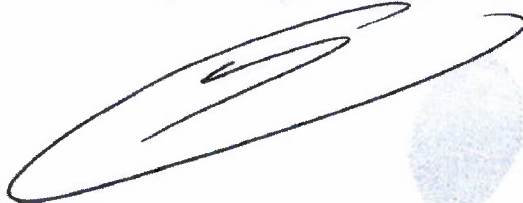
- Para el CONSORCIADO 1, el 50%.
- Para el CONSORCIADO 2, el 50%.

Los porcentajes antes señalados serán aplicados al interior de EL CONSORCIO, y no perjudican la responsabilidad solidaria asumida frente a la Entidad, señalada en la clausula quinta del presente contrato.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES:

CLAUSULA NOVENA: Queda expresamente establecido que los bienes que aporten LAS PARTES para el desarrollo del negocio, son y serán de propiedad de quien los aporten. Asimismo, en caso de que adquieran bienes conjuntamente en el desarrollo del negocio, los mismos se sujetarán al régimen de copropiedad.

CLAUSULA DECIMA: LOS CONSORCIADOS se comprometen a guardar reserva confidencial respecto a toda información de carácter contable, económico, financiero, administrativo, tributario, comercial, operativo, legal y de cualquier naturaleza a la que puedan acceder en el desarrollo de las prestaciones a su cargo con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato.



REPRESENTACIONES:

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Se designa como Representante Legal Común al señor JUAN CARLOS FRIAS LIZAMA, identificado con D.N.I. N° 02839587, como apoderado legal común con todas las facultades generales y especiales de representación, contenidas en la clausula sexta del presente contrato.

CONTABILIDAD Y TRIBUTACION

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: LOS CONSORCIADOS convienen que la parte contable y tributaria será asumida por El Consorciado **JUAN CARLOS FRIAS LIZAMA** identificado con Documento de Identidad Nacional N° 02839587, con RUC N° 10028395871 y con domicilio en URB. SANTA MARIA DEL PINAR ETAPA 2 MZ. D LT.37 – PIURA- PIURA -PIURA

RESOLUCION DEL CONTRATO

CLAUSULA DECIMO TERCERA: La parte que incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato deberá ser requerida por la parte afectada por su incumplimiento mediante carta notarial a efectos de que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de 15 (quince) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el contrato de pleno derecho, quedando a cargo de la parte que ha incurrido en el incumplimiento la indemnización de daños y perjuicios.

Asimismo, las partes acuerdan que el contrato quedará automáticamente resuelto, cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

- Acuerdo de los consorciados mediante escrito de fecha cierta.
- Disolución, declaración de insolvencia, suspensión de pagos o declaración judicial de quiebre de una de las partes.
- Imposibilidad física o jurídica de desarrollar el negocio o empresa objeto del CONSORCIO.

Piura, 28 de Setiembre de 2017

JUAN CARLOS FRÍAS LIZAMA
DNI 02839587
CONSORCIADO 1

JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS
DNI 18140321
CONSORCIADO 2

Ing. José Manuel Cabrera Huert
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° C4113

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS DE DON JUAN CARLOS FRIAS LIZAMA, IDENTIFICADO CON DNI N° 02839587 Y DON JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 18140321. SON AUTENTICAS. DOY FE. SE LEGALIZAN LAS FIRMAS MAS NO EL CONTENIDO. PIURA, 28 DE SETIEMBRE DEL 2017.GGS.



Dr. ROMÉLO JORGE DEVASCO CAYCHO
NOTARIO - ABOGADO
DNI N° 26.811.174





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA
MORROPÓN - PIURA



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

La Matanza, 07 de Setiembre de 2018.

CONFORMIDAD DE SERVICIO CONSULTORÍA DE OBRA DE SUPERVISION

EL QUE SUSCRIBE:

Consta por el presente, se certifica y otorga conformidad al CONSORCIO SANTA MARÍA, integrado por los Consultores Ing. Juan Carlos Frías Lizama, con RUC N° 10028395871, identificado con DNI N° 02839587, con domicilio legal en Urb. Santa María del Pinar ETAPA 2 MA. D LT. 37 - PIURA - PIURA, y JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS, identificado con DNI N° 18140321, con RUC N° 10181403212 y con domicilio en Calle Arequipa N° 680 (Edificio El Rosal) Oficina 303-Piura, debidamente Representado por su Representante Legal Común Sr. JUAN CARLOS FRIAS LIZAMA, identificado con DNI N° 02839587, quien ha ejecutado el Servicio de Consultoría de Obra de Supervisión de Obra, de acuerdo a la información que se detalla:

Propietario: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA.

Contrato: CONTRATO N° 012-2017.

Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E N°20426 DEL CASERIO SAN JOSE DEL CHORRO, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON, PIURA"

Ubicación:

LOCALIDAD : CASERÍO SAN JOSÉ DEL CHORRO
 DISTRITO : LA MATANZA
 PROVINCIA : MORROPON
 DEPARTAMENTO : PIURA.

Plazo de Ejecución : 180 DIAS CALENDARIO

Manto del Contrato : S/. 102,164.45

Sistema de Licitación : A SUMA ALZADA

Fecha de Inicio de Servicio : 02/10/2017

Fecha de Término de Obra : 29/03/2018

Penalidades Aplicadas : NINGUNA

Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines convenientes.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA
 Ing. Mateo Ojeda Calle
 Jefe de Oficina de
 Desarrollo Urbano y Rural

Ing. JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS
 VºBº
 CONSULTOR DE P.M.S.C.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA
EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA**

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



**CONTRATO DE LA ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA N° 002-2015- MDCF-CEP-
CONTRATACION DE SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA**

CONTRATO N° 059-2016 MDCF

Conste por el presente documento, la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 14472 VIRGEN DE LAS MERCEDES EN EL CENTRO POBLADO SHAPAYA, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA". SNIP N° 263610, que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA, con RUC N° 20147028491, debidamente representada por el Gerente Municipal el Ing. JOSÉ LUIS MONTENEGRO CALLE, para efectos administrativos de acuerdo a la RESOLUCION N° 01-2015 - MDCF - S/A, identificado con DNI N° 42392904, con domicilio legal en Av. Principal S/N - Sapalacha, denominado "LA MUNICIPALIDAD", quien interviene en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 27972 - Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, y de otra parte el Consorcio "JC INGENIEROS", integrado por las empresas JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU, identificado con DNI N° 03894621, con RUC: 10038946213, con dirección Urbanización San Andrés V etapa -(cuadra hotel las Begonias)-Trujillo - La Libertad y la empresa JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS, identificado con DNI N° 18140321, con RUC N° 10181403212 con dirección calle Arequipa 680-303 Cercado de Piura (tercer piso edificio El Rosal)-Piura-Piura cuyo representante legal común del consorcio es el Sr. JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU, con RUC: 10038946213, identificado con DNI N° 03894621, con domicilio legal en CALLE AREQUIPA 680-303 CERCADO DE PIURA (TERCER PISO EDIFICIO EL ROSAL)-PIURA-PIURA ; en a quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

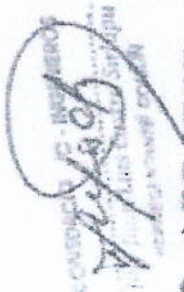
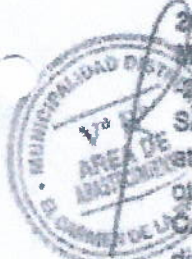
Con fecha 28 de marzo del 2016, el comité de selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2015- Primera Convocatoria para la contratación del servicio de "CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 14472 VIRGEN DE LAS MERCEDES EN EL CENTRO POBLADO SHAPAYA, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA". SNIP N° 263610, a Consorcio "JC INGENIEROS", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto para la contratación del servicio de "CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 14472 VIRGEN DE LAS MERCEDES EN EL CENTRO POBLADO SHAPAYA, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA". SNIP N° 263610.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 342,278.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en **PAGOS PERIÓDICOS INDEPENDIENTES A LA EJECUCIÓN**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **210 DÍAS CALENDARIO** días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato por un monto de 34,227.80 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 80/100 NUEVOS SOLES), a través de la CARTA N° 03-04-2016-SUP/JC-ING/MDCF, emitida por CONSORCIO JC INGENIEROS Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

La ENTIDAD no otorgará adelanto del monto del contrato original.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA.

Complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 01 año.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



Ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

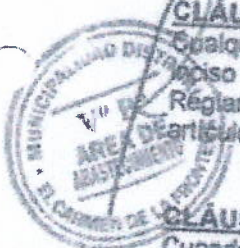
CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA
Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: PLAZA PRINCIPAL S/N SAPALACHE
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE AREQUIPA 690-303 CERCADO DE PIURA
(TERCER PISO EDIFICIO EL ROSAL)- PIURA-PIURA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sapalache, el treceavo (13) día de Abril del 2016.



[Signature]
JOSÉ MANUEL CABRERA VILLERZ
GERENTE GENERAL

“LA ENTIDAD”

[Signature]
ING. JOSÉ MANUEL CABRERA VILLERZ
CONSULTOR DE OBRAS

“EL CONTRATISTA”



CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO

Este Documento
No ha sido Redactado
en esta NOTARIA

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO, QUE CELEBRAN:
JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 03894021,
CON RUC 10038946213, DOMICILIADO EN URBANIZACION SAN ANDRES V ETAPA (MISMA CDRA DEL
HOTEL LAS BEGONIAS) LA LIBERTAD, TRUJILLO, VICTOR LARCO HERRERA A QUIEN SE LE
DENOMINARA CONSORCIADO 1.

JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL 18140321, CON RUC
10181403212, DOMICILIADO EN CALLE AREQUIPA 680 303 CERCADO DE PIURA (TERCER PISO EDIFICIO EL
ROSAL) PIURA- PIURA- PIURA, A QUIEN SE LE DENOMINARA CONSORCIADO 2.

QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA **LOS CONSORCIADOS**, EN LOS TÉRMINOS
CONTENIDOS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

CLÁUSULA PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS SON PERSONAS DE DERECHO PRIVADO, LAS CUALES
TIENEN OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LA CONSULTORIA DE OBRAS
MENORES.

EN ESE SENTIDO, POR DERECHO DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2016, LOS CONSORCIADOS HAN
DECIDIDO PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADP N° 02-2015-MDCF-CEP, PARA LA
CONTRATACION DE LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS
SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 14472 VIRGEN DE LAS
MERCEDES EN EL C.P. SHAPAYA DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA PROVINCIA DE
HUANCABAMBA REGION PIURA. CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE
LA FRONTERA - SAPALACHE, PARA LO CUAL ESTIMAN CONVENIENTE CELEBRAR UN CONSORCIO CON
DERECHO PRIVADO.

OBJETO DEL CONTRATO:

CLÁUSULA SEGUNDA.- POR EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN PARTICIPAR EN EL
CONSORCIO QUE SE DENOMINARÁ **CONSORCIO JC INGENIEROS**, FIJANDO COMO DOMICILIO
LEGAL EN CALLE AREQUIPA 680 303 CERCADO DE PIURA (TERCER PISO EDIFICIO EL ROSAL) PIURA-
PIURA- PIURA, EN EL NEGOCIO DESCRITO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE. EN CONSECUENCIA, LOS
CONSORCIADOS SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN DICHO
NEGOCIO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CON EL PROPOSITO DE
OBTENER EN BENEFICIO ECONÓMICO COMÚN DESCRITO EN LA CLÁUSULA UNDÉCIMA.

CLÁUSULA TERCERA.- EL NEGOCIO A DESARROLLARSE POR EL CONSORCIO CONSISTE EN LA
EJECUCION DEL SERVICIO DE CONTRATACION DE LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO
Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 14472
VIRGEN DE LAS MERCEDES EN EL C.P. SHAPAYA DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA
PROVINCIA DE HUANCABAMBA REGION PIURA, CONVOCADO MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA
PUBLICA, N° 02-2015-MDCF-CEP, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA
FRONTERA - SAPALACHE.

CARACTERES Y DURACION DEL CONSORCIO:

CLÁUSULA CUARTA.- EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO ES DE DURACIÓN DETERMINADA. EN
ESE SENTIDO, EL PERÍODO DE DURACIÓN DEL MISMO ES HASTA LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO,
PARA LA CUAL SE HAN CONSTITUIDO MEDIANTE EL PRESENTE CONSORCIO Y QUE SON MATERIA DEL
PROCESO ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA, N° 02-2015-MDCF-CEP, CONVOCADO POR LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA FRONTERA - SAPALACHE.

CLÁUSULA QUINTA.- EN ARMONÍA CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 445° Y SIGUIENTES DE LA
LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LOS CONSORCIADOS DEJAN CONSTANCIA QUE EL PRESENTE
CONTRATO DE CONSORCIO, NO GENERA LA CREACION DE UNA PERSONA JURÍDICA. EN
CONSECUENCIA, LAS PARTES MANTENDRÁN SU PROPIA AUTONOMÍA, REALIZANDO CADA UNA DE
ELLAS LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO QUE SE COMPROMETAN A REALIZAR EN ESTE DOCUMENTO Y
LAS QUE LE SEAN ENCARGADAS POR POSTERIOR ACUERDO DE LOS CONTRATANTES.

CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA SEXTA.- CADA CONSORCIADO, A EFECTOS DE REALIZAR EL TRAMO DEL NEGOCIO QUE SE
LE ENCOMIENDA CONFORME A LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA, SE OBLIGA A HACER USOS DE SU
INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL, SU PERSONAL Y DEMÁS ELEMENTOS DE PRODUCCIÓN.

ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS
Vº
CONSULTOR DE OBRAS

Ing. Luis
Castro Sir lupu
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° 04113

Ing. Luis
Castro Sir lupu
MIEMBRO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS
CUR 7744 REG. N° 043889

El Presente Documento
No ha sido Redactado
en esta NOTARÍA

CLÁUSULA SETIMA.- QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS APORTES ECONOMICOS DE LOS CONSORCIADOS REFERIDOS EN LA CLÁUSULA PRECEDENTE, SERÁN ENTREGADOS CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DEL NEGOCIO Y EN LAS OPORTUNIDADES QUE LAS PARTES ACUERDEN PERIÓDICAMENTE, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS CLÁUSULAS NOVENA Y DÉCIMA.

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO:

CLÁUSULA OCTAVA.- NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUINTA, A EFECTOS DEL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO, Y SOLAMENTE PARA EFECTOS INTERNOS ENTRE LOS CONSORCIADOS, ESTOS ACUERDAN QUE EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL EN COMÚN DEL CONSORCIO SERÁ ASUMIDO POR EL SR. JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU CON DNI N° 03894621, COMO APODERADO LEGAL COMUN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE REPRESENTACION CONFERIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. LAS FUNCIONES DE CONVOCATORIA Y DIRECCION DE LAS JUNTAS DESCRITAS EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

CLÁUSULA NOVENA.- A EFECTOS DE LA TOMA DE DECISIONES EL SR. REPRESENTANTE LEGAL EN COMUN, DE OFICIO O A SOLICITUD DE UNA DE LAS PARTES, DEBERÁ CONVOCAR A JUNTA, DEBIENDO NOTIFICAR A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS POR ESCRITO EN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENORA 2 (DOS) DÍAS LA REALIZACIÓN DE ESTA.

EN DICHA COMUNICACIÓN DEBERÁ INDICARSE EL LUGAR, FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.

CLÁUSULA DÉCIMA.- LAS JUNTAS DEL NEGOCIO, CONVOCADAS CONFORME A LA CLÁUSULA ANTERIOR, CONSTITUIRÁN EL MÁXIMO ÓRGANO DE DECISIÓN DEL CONTRATO. EN LAS JUNTAS CADA CONSORCIADO TENDRÁ DERECHO A VOZ Y A VOTO, CORRESPONDIÉNDOLE A CADA CONSORCIADO UN VOTO. LAS DECISIONES SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS. EN ESTAS JUNTAS SE DISCUTIRÁN Y DECIDIRÁN LAS ACCIONES A SEGUIR EN CONJUNTO POR LAS PARTES, LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, EL USO Y DESTINO DE LAS CONTRIBUCIONES DINERARIAS DE LAS PARTES Y TODAS AQUELLAS CUESTIONES QUE SERÁN DE INTERÉS DE LOS CONSORCIADOS. DICHO ACUERDOS DEBERÁN DOCUMENTARSE MEDIANTE ACTAS QUE EN DUPLICADO SERÁN ENTREGADAS A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS.

EL REPRESENTANTE LEGAL EN COMÚN DEL NEGOCIO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A. SUSCRIBIR CONTRATOS NOMINADOS O INNOMINADOS, CIVILES O MERCANTILES Y REALIZAR CUALQUIER CLASE DE TRÁMITES Y GESTIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, NECESARIOS PARA LA MARCHA Y DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONSORCIO.
- B. ORDENAR Y RECIBIR PAGOS, EN EFECTIVO Y/O CON OTROS MEDIOS DE PAGO INCLUSIVE TÍTULOS VALORES, Y OTORGAR LOS RESPECTIVOS RECIBOS Y CANCELACIONES.
- C. GIRAR CHEQUES YA SEA SOBRE SALDOS DEUDORES (EN SOBREGIRO) O ACREEDORES, COBRAR CHEQUES EN EFECTIVO, POR CAJA Y/O ENDOSAR CHEQUES PARA SU ABONO EN CUENTA DEL CONSORCIO O A FAVOR DE TERCEROS.
- D. GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, AVALAR, AFIANZAR, RENOVAR, INCLUIR CLÁUSULAS DE PRORROGA Y/O DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS FACTURAS CONFORMADAS, WARRANTS, TÍTULOS DE CREDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLES Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR.
- E. ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPOSITO, CERTIFICADOS BANCARIOS, EN MONEDA EXTRANJERA O NACIONAL, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, PÓLIZAS DE SEGUROS Y/O WARRANTS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR O DOCUMENTO COMERCIAL O DE CREDITO TRANSFERIBLE, DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES AL PORTADOR O VALORES MOBILIARIOS EN CUSTODIA, ASIMISMO GRAVARLOS Y ENAGENARLOS.
- F. REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN BANCARIA, INCLUSIVE LA APERTURA, RETIRO Y/O CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CUSTODIA Y/O DEPOSITOS, DEPOSITAR O RETIRAR FONDOS, GIRAR CONTRA LAS CUENTAS, GIRAR SOBRE GIROS, SOLICITAR Y ABRIR CARTAS DE CREDITO, SOLICITAR Y CONTRATAR CARTAS FLANZAS BANCARIAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS O "LEASING", "LEASE BACK", FACTORING Y/O UNDER WRITING, MUTUOS DINERARIOS EN TODAS SUS MODALIDADES, DESCUENTOS, ANTICIPOS, EN FORMA INDIVIDUAL Y/O MEDIANTE LÍNEAS DE CRÉDITO. OBSERVAR ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE, ASÍ COMO SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES REALIZADAS EN CUENTAS Y/O DEPÓSITOS DE LA SOCIEDAD.
- G. EFECTUAR COBROS DE GIROS Y TRANSFERENCIAS, EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS, EFECTUAR PAGOS DE TRANSFERENCIAS Y OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS.

RÉGIMEN DE PARTICIPACION:

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- LOS PROMESA FORMAL DE CONSORCIO ACUERDAN SU PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE LA SIGUIENTE MANERA:

OBLIGACIONES DE JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU	50%
OBLIGACIONES DE JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS	50%

Juan Luis Castro Sirilupu
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° 04119

Juan Luis Castro Sirilupu
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS
CR: 71411 - REG. N° 04119

Jose Manuel Cabrera Huertas
ING. JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS
VºBº
CONSULTOR DE OBRAS

El Presente Documento
No ha sido Redactado
en esta NOTARIA

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE CORRESPONDE A CADA CONSORCIADO LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DEL NEGOCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE DEBERÁN PROCEDER CON LA DILIGENCIA, PRUDENCIA, BUENA FE Y LEALTAD DE UN ORDENADO COMERCIANTE.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA- ASIMISMO, LOS CONSORCIADOS DECLARAN EXPRESAMENTE QUE, EN EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, CORRESPONDERÁ A CADA UNA DE ELLAS VINCULARSE ECONOMICAMENTE CON TERCEROS, PARA LO CUAL DEBERÁN ACTUAR EN NOMBRE PROPIO AL CELEBRARSE CONTRATOS, AL ASUMIR OBLIGACIONES O AL ADQUIRIR CRÉDITOS. EN ESE SENTIDO, QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES, CRÉDITOS O CONTRATOS QUE, ANTE TERCEROS, ASUMAN O CELEBREN CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS EN FORMA INDIVIDUAL, DEBERÁN CENIRSE A LAS ACTIVIDADES QUE SE LES ENCOMIENDA CONFORME AL SEGUNDO PARRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA O QUE HAYAN ASUMIDO EN VIRTUD DE ACUERDO PREVIO DE LAS PARTES REALIZADO EN JUNTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, LAS PARTES RESPONDERÁN EN FORMA PARTICULAR FRENTE A LOS TERCEROS CON QUIENES HUBIESE ASUMIDO OBLIGACIONES. EN CONSECUENCIA, NO EXISTIRÁ ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FRENTE A TERCEROS. NO OBSTANTE, PREVIO ACUERDO DE JUNTA, SERÁ POSIBLE CELEBRAR CONTRATOS EN LOS CUALES SE SEÑALE EXPRESAMENTE QUE TODOS LOS CONSORCIADOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE ANTE TERCEROS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LOS BIENES APORTADOS POR LAS PARTES PARA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SON DE PROPIEDAD DE QUIEN LOS APORTE. ASIMISMO, EN CASO DE QUE SE ADQUIERAN BIENES CONJUNTAMENTE EN EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, ESTOS SE SUJETARÁN AL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- LOS CONSORCIADOS TENDRÁN LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS ACTOS DEL NEGOCIO, POR LO QUE CADA UNO DE ELLOS PODRÁ REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, CUENTAS, LIBROS CONTABLES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE PERMITAN CONOCER EL ESTADO REAL DEL DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO DEL NEGOCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE PARA PODER ATRIBUIR A OTRAS EMPRESAS O PERSONAS ALGUNA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REQUERIRÁ EL ACUERDO UNÁNIME EN JUNTA, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS CLÁUSULAS NOVENA Y DÉCIMA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- DENTRO DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS CONSORCIADOS SE OBLIGAN A NO FUSIONARSE, TRANSFORMARSE, ESCINDIRSE O LLEVAR A CABO OTRA FORMA DE REORGANIZACIÓN SOCIETARIA.

CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN:

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE PARA EFECTOS TRIBUTARIOS Y PARA EFECTOS DE EMISIÓN DE LA FACTURACIÓN, SERÁ REALIZADA SR. JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU CON RUC 10038946213.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE LOS GASTOS QUE DEMANDEN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR Y OTROS QUE SE EFECTÚEN COMO CONSORCIO, SERÁN ASUMIDOS EN PARTES IGUALES POR ELLAS, A EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE GENERAN EN EL EJERCICIO INDIVIDUAL DEL NEGOCIO.

CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA:

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- EL INCUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, CONSTITUIRÁ, CON RESPECTO A LA PARTE INCUMPLIENTE, CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, AL AMPARA DEL ARTÍCULO 1430 DEL CÓDIGO CIVIL. EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN SE PRODUCIRÁ DE PLENO DERECHO CUANDO LAS PARTES PERJUDICADAS COMUNIQUEN, POR CARTA NOTARIAL, A LA OTRA PARTE QUE QUIERE VALERSE DE ESTA CLÁUSULA. EN TODO CASO, LAS PARTES PERJUDICADAS PODRÁN PROSEGUIR CON EL NEGOCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

REG. N° 24113
FIDUCIARIO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS

Juan Luis Castro Sirilupú
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS
CIP: 17411 REG. N° 24113

W. JOSE MANUEL CABRERA VILLALBA
VºBº
CONSULTOR DE OBRAS

El Presente Documento
No ha sido Redactado
en esta NOTARIA

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:


CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- EN TODO LO NO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, AMBAS SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

COMPETENCIA ARBITRAL:

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LAS CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUSCITARSE EN TORNO AL PRESENTE CONTRATO, SERÁN SOMETIDAS A ARBITRAJE MEDIANTE UN TRIBUNAL ARBITRAL INTEGRADO POR TRES EXPERTOS EN LA MATERIA, DESIGNADOS POR CADA UNO DE ELLOS. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEBERÁ SER DESIGNADO POR LOS TRES ARBITROS. SI EN EL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS DE PRODUCIDA LA CONTROVERSIA, NO SE ACUERDA EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL, ÉSTE DEBERÁ SER DESIGNADO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE NACIONAL Y EXTRANJERO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PIURA, CUYAS REGLAS SERÁN APLICADAS AL ARBITRAJE. EL LAUDO DEL TRIBUNAL ARBITRAL SERÁ DEFINITIVO E INAPELABLE, ASÍ COMO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN PARA LAS PARTES Y, EN SU CASO, PARA LA SOCIEDAD.

TRUJILLO 08 DE ABRIL DEL 2016.



Juan Luis Castro Sirlupu
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS
OP. 77414 REG. N° C13289


Manuel Cabrera Huerta
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° 04113

CERTIFICO.- QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA DE: JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU, CON DNI. N° 03894621. LA NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. DE LO QUE DOY FE.

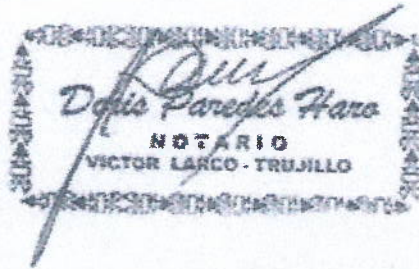
TRUJILLO, 08 DE ABRIL DEL 2016.




Dña. Paredes Hara
NOTARIO
VICTOR LARCO TRUJILLO


M^o JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTA
V^oB^o
CONSULTOR DE OBRAS

CERTIFICO- QUE LA FIRMA QUE ESTA AL ANVERSO ES AUTENTICA
DE: JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS, CON DNI N° 18140321. LA
NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL
DOCUMENTO. DE LO QUE DOY FE.
TRUJILLO, 08 DE ABRIL DEL 2016.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA
EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA**

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 147-2016/MDCF-S/A

Sapulache, 15 de Diciembre del 2016.

VISTO:

El Informe N° 672-2016-MDCF-IDIC, emitido por el Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro Arq. Lenin Espinoza García, copia simple de la Carta N°-041-10-2016-SUP CJCI MDCF., emitida por el Ing. Juan Luis Castro Sirlupu Supervisor de Obra, la copia simple del expediente de liquidación de Supervisión la Obra, el Informe N°066-2016- ALEX - MADA-SAPALACHE del Asesor Legal Externo. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 672-2016-MDCF-IDIC emitido por el Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro Arq. Lenin Espinoza García, ha ejecutado la obra bajo la modalidad de obra por Contrato para lo que se realizó el proceso de selección Adjudicación Directa Pública N°002-2013-MDCF-CEP, resultando ganador del mismo Consorcio JC Ingenieros (Juan Luis Castro Sirlupu - José Manuel Contreras Huertas) para el servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria Secundaria de la I.E. N° 14472 Virgen de las Mercedes en el Centro Poblado Shapaya", Distrito El Carmen de la Frontera, Provincia de Huancabamba - Piura, dicho consorcio ha cumplido con supervisar la obra de acuerdo al expediente técnico, planos de obra y en los planos establecidos en el contrato y ampliaciones que se aprobaron.

Que, la carta N°-041-10-2016-CJCI MDCF., del Ing. Juan Luis Castro Sirlupu representante común del consorcio está presentando la liquidación corregida de contrato de servicios de consultoría y solicita se apruebe la misma, como también requiere la devolución por concepto de Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento expedidos en las valorizaciones N° 01, 02, 03 y 04.

Que, de lo informado por el Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro, solicita se apruebe la liquidación de supervisión de obra y se autorice la cancelación por la suma de (S/10,079.89) Diez Mil Sesenta y Nueve con 89/100 Soles, a favor del supervisor como pago del reajuste de las valorizaciones del contrato principal, obtenida por el factor de reajuste K, de la fórmula polinómica de las bases integradas con las cuales se convocó dicho proceso, según cuadro de liquidación económica y financiera, el costo total de la supervisión según liquidación final es de

Contrato Principal con IGI	342,278.10
Reajustes Contrato Principal Factor K	10,026.77
Interese Valorización 63	53.82
Presupuesto Total de la Obra	352,358.09

Que, el gasto que genere la cancelación se afectará a la meta Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria Secundaria de la I.E. N° 14472 Virgen de las Mercedes en el Centro Poblado Shapaya. Así mismo solicita se haga efectiva la devolución de S. 34,227.80, correspondientes al 10% de fondo de garantía de fiel cumplimiento.

Que, el Informe Legal N°066-2016-ALEX-MADA-SAPALACHE, emitido por el Asesor Legal Externo de la Entidad, indica que resulta procedente el reconocimiento por concepto de liquidación de contrato de supervisión de obra denominada "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria Secundaria de la I.E. N° 14472 Virgen de las Mercedes en el Centro Poblado Shapaya", por un monto de S. (S/10,079.89) a favor del consorcio JC Ingenieros (Juan Luis Castro Sirlupu - José Manuel Contreras Huertas) y devolución de garantía de fiel cumplimiento por (S/ 34,227.80) estando conforme a los Artículos 126, 144, 167 y 180 enunciados en su informe sobre Efectos de la Liquidación.

Que, de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo 350-2013-LE de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado Artículo N° 179. El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, y las facultades conferidas en el Art. 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



SE RESUELVE:

RA. N° 147-2016/MDCF-S/A

Artículo 1°.- Aprobar, la Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra denominada "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria Secundaria de la IE N° 14472 Virgen de las Mercedes en el Centro Poblado Shapaya", Distrito El Carmen de la Frontera, Provincia de Huancabamba - Piura, ejecutada bajo la modalidad "Adjudicación Directa Pública N° 002-2015-MDCF-CEP", en el ejercicio presupuestal del año 2015 con código SNIP 2636111.

Artículo 2°.- Autorizar, a las áreas de Tesorería, Oficina de Administración y Presupuesto, a fin de que realicen la cancelación de dicha liquidación de Contrato de obra antes mencionada a favor del Consorcio JC Ingenieros (Juan Luis Castro Sirlupu - José Manuel Contreras Huertas) a su representante común Ing. Juan Luis Castro Sirlupu, cuyo monto asciende a: (S/10,079.89) Diez Mil Sesenta y Nueve con 89/100 Soles.

Artículo 3°.- Efectuar la devolución de (S/ 34,227.80) Treinta y Cuatro Mil Doscientos Veinte y Siete con 80/100 Soles correspondientes al 10% de fondo de garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 4°.- Notificar, Gerencia Municipal, Oficina de Presupuesto, Departamento de Infraestructura y Catastro y Consorcio JC Ingenieros (Juan Luis Castro Sirlupu - José Manuel Contreras Huertas) para los fines consiguientes.

Regístrese, complase, Comuníquese y Archívese.



ING. JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS
VPB°
CONSULTOR DE OBRAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL - TELEFAX. 511092

CONTRATO N°007-2014/MDS-A

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de SUPERVISIÓN DE OBRA: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento de la I.E. 19 De Junio, Del Distrito De Salitral, Provincia De Sullana, Departamento De Piura" CODIGO SNIP N° 227387, que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL-SULLANA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20165925794 con domicilio legal en AV. 27 DE OCTUBRE N° 202, representada por PROF. EDGARDO ROSAS GONZAGA RAMIREZ, identificado con DNI N° 03639992, y de otra parte CONSORCIO SALITRAL integrado por JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU con RUC 10038946213 con una PARTICIPACION DE 50% y JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS con RUC 10181403212 con una PARTICIPACION DE 50% según contrato de CONSORCIO, debidamente representado por su Representante Legal de Consorcio SR JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU identificado con DNI 03894621 y domiciliado en Calle Arequipa 680-303 Cercado de Piura (Tercer Piso Edificio El Rosal) Piura a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 09 de Setiembre del 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 01-2014-MDS/CEP para la contratación del servicio de consultoría de obra de SUPERVISIÓN DE OBRA: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento de la I.E. 19 De Junio, Del Distrito De Salitral, Provincia De Sullana, Departamento De Piura" CODIGO SNIP N° 227387 a CONSORCIO SALITRAL, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de obra para SUPERVISIÓN DE OBRA: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento de la I.E. 19 De Junio, Del Distrito De Salitral, Provincia De Sullana, Departamento De Piura" CODIGO SNIP N° 227387 conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/288,221.00 (Doscientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Veintiuno y 00/100 Nuevos Soles) incluye IGV.¹

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

El pago del Contratista a cargo de la supervisión de la obra no se sujetará a los avances de terceros, considerando que los pagos deberán efectuarse en proporción a las actividades mensuales a cargo del contratista supervisor de acuerdo a los términos de referencia, siendo que, la coherencia al materializarse dichos pagos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

¹ Consignar que NO incluye IGV en caso el postor ganador de la Buena Pro haya presentado la Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 9) en su propuesta técnica.

CONSORCIO SALITRAL

Juan Luis Castro Sir lup u
Representante Com un





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

Según contrato de Consorcio la parte Contable y Tributaria será asumida por El Consorciado JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU CON RUC 10038946213.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 210 días calendario, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DE haberse cumplido con el inicio de de la ejecución de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, según lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la Carta 002-09-2014 SUP/CS-MDVLH en la que solicita a la ENTIDAD se le retenga el DIEZ POR CIENTO DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL, como garantía de Fiel Cumplimiento acogándose a la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa aprobada mediante D.L N°1080, para estos efectos la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad de número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo según lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por EL Jefe del Área Técnica de Obras de la ENTIDAD.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA


EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 3 años.

CONSORCIO SALITRAL


Juan Luis Castro Sirilupú
Representante Común





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL - TELEFAX. 511092

CLÁUSULA UNDECIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSORCIO SALITRAL

Juan Luis Castro Sifupu
Representante Común



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

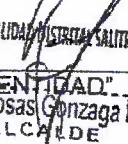
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Arequipa 680-330 Cercado de Piura (Tercer piso Edificio el Rosal) Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en el Distrito de Salitral a los 25 días del Mes de Setiembre del 2014.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL SALITRAL - SULLANA
"LA ENTIDAD"
Edgardo Rosas Gonzaga Ramirez
ALCALDE

CONSORCIO SALITRAL


Juan Luis Castro Sripupa
"EL CONTRATISTA"



² De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.

CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO

Conste por el presente el contrato de Constitución de Consorcio que celebran:

JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03894621, con RUC N° 10038946213 y con domicilio en URBANIZACION SAN ANDRES V ETAPA (MISMA CDRA DE HOTEL LAS BEGONIAS) /LA LIBERTAD-TRUJILLO-VICTOR LARCO HERRERA, a quien, en adelante se le denominará **CONSORCIADO 1**

JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18140321, con RUC N° 10181403212 y con domicilio en CALLE AREQUIPA 680 -303 CERCADO DE PIURA (TERCER PISO EDIFICIO EL ROSAL) /PIURA-PIURA-PIURA, a quien, en adelante se le denominará **CONSORCIADO 2**

ANTECEDENTES

CLAUSULA PRIMERA:

1.1 LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA convoca a la ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA N° 01-2014-MDS/CEP - 1era Convocatoria para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. 19 DE JUNIO, DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CODIGO SNIP N° 227367, localizada en el Distrito de Salitral, Provincia de Sullana del Departamento de Piura, con un valor referencial de S/. 288,221.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 00/100 NUEVOS SOLES) incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, adjudicándose la Buena Pro al **CONSORCIO SALITRAL** para su propuesta económica equivalente a S/. 288,221.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 00/100 NUEVOS SOLES) Includo IGV, constituido a través de una promesa formal de consorcio integrado por las empresas antes indicadas.

1.2 LOS CONSORCIADOS declaran conocer íntegramente las bases de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA a la cual se presentaron, así como el "modelo de contrato" que será suscrito con el Gobierno Regional de Piura para la ejecución del servicio.

NOMBRE Y OBJETO DEL CONTRATO:

CLAUSULA SEGUNDA.- Por el presente documento LAS PARTES ratifican su acuerdo de conformar un consorcio denominado **CONSORCIO SALITRAL** (en adelante también **EL CONSORCIO**) el cual tendrá como objeto exclusivo, la ejecución del contrato derivado del proceso de selección descrito en el punto 1.1 de la cláusula primera del presente contrato.

DOMICILIO DEL CONSORCIO

CLAUSULA TERCERA: En concordancia con lo expuesto por la Ley General de Sociedades LAS PARTES expresan que el domicilio de **EL CONSORCIO** se ubicará **CALLE AREQUIPA 680 -303 CERCADO DE PIURA (TERCER PISO EDIFICIO EL ROSAL) /PIURA-PIURA-PIURA.**

DURACIÓN DEL CONSORCIO

CLAUSULA CUARTA: El plazo de duración del **EL CONSORCIO** será igual al tiempo necesario para la ejecución del servicio, su entrega definitiva y hasta que quede consentida la liquidación final del contrato de obra, momento en el cual se procederá a la liquidación final de **EL CONSORCIO** salvo que las partes decidieran extender su vigencia o su objeto.

Ing. José Manuel Cabrera Huertas
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° C4113

Juan Luis Castro Sirlupu
INGENIERO CIVIL
CIP 77414



OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA QUINTA: Todos y cada uno de LOS CONSORCIADOS responderán solidariamente ante la Entidad contratante por todas las consecuencias derivadas de su participación individual en EL CONSORCIO durante el proceso de selección descrito en la cláusula primera o de su participación en la ejecución del contrato derivado de este.

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO

CLAUSULA SEXTA: La dirección y representación de EL CONSORCIO así como la dirección y supervisión de la obra, estarán a cargo de un Representante Legal Común, el mismo que se encuentra facultado para actuar en nombre y representación de EL CONSORCIO de todos los actos relacionados con el proceso de selección, asimismo se encuentra facultado para resolver cualquier controversia derivado de la ejecución del servicio de supervisión de obra en sus diferentes etapas de la construcción, aprobar las modificaciones y/o ampliaciones del servicio de supervisión de obra, celebra contratos de toda naturaleza relacionados con la ejecución del contrato del servicio de supervisión de obra, representar a EL CONSORCIO en toda clase de procesos judiciales, proceso de conocimiento, proceso abreviado, ejecutivo, sumarísimo, proceso cautelar, procesos laborales, procesos arbitrales o en otra clase de procedimiento cualquiera que fuera su denominación o tramite ya sea como demandante, demandado o tercerista, adquirir bienes muebles y/o equipos de construcción, disponer la apertura, transferencia o cierre de cuentas corrientes y/o a plazo fijo y/o de ahorros en bancos o instituciones financieras, cobrar cheques ante las entidades financieras a nombre de EL CONSORCIO, nombrar al liquidador de EL CONSORCIO y todos los demás actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento del contrato actuando con las facultades generales que concede la representación comercial.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE EL CONSORCIO

CLAUSULA SETIMA: Cumplido el plazo de duración de EL CONSORCIO se disolverá sin ninguna responsabilidad para las partes, cuando la liquidación de la obra haya quedado consentida, y una vez que hayan hecho efectivos todos los derechos, pagando todas las obligaciones y repartido las utilidades si hubieren.

REGIMEN DE PARTICIPACIONES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS

CLAUSULA OCTAVA: Por el presente documento LAS PARTES participan todos los costos, ganancias y pérdidas en las siguientes proporciones:

- Para el CONSORCIADO 1, el 50%.
- Para el CONSORCIADO 2, el 50%.

Los porcentajes antes señalados serán aplicados al interior de EL CONSORCIO, y no perjudican la responsabilidad solidaria asumida frente a la Entidad, señalada en la cláusula quinta del presente contrato.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES:

CLAUSULA NOVENA: Queda expresamente establecido que los bienes que aporten LAS PARTES para el desarrollo del negocio, son y serán de propiedad de quien los aporten. Asimismo, en caso de que adquieran bienes conjuntamente en el desarrollo del negocio, los mismos se sujetarán al régimen de copropiedad.

CLAUSULA DECIMA: LOS CONSORCIADOS se comprometen a guardar reserva confidencial respecto a toda información de carácter contable, económico, financiero, administrativo, tributario, comercial, operativo, legal y de cualquier naturaleza a la que puedan acceder en el desarrollo de las prestaciones a su cargo con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato.

José Manuel Cabrera Huertas
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° 24113

Juan Luis Castro Sirlupú
INGENIERO CIVIL
CIP 77414



REPRESENTACIONES:

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Se designa como Representante Legal Común al señor JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03894621, como apoderado legal común con todas las facultades generales y especiales de representación, contenidas en la cláusula sexta del presente contrato.

CONTABILIDAD Y TRIBUTACION

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: LOS CONSORCIADOS convienen que la parte contable y tributaria será asumida por El Consorciado JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03894621, con RUC N° 10038946213 y con domicilio en URBANIZACION SAN ANDRES V ETAPA (MISMA CDRA DE HOTEL LAS BEGONIAS) /LA LIBERTAD-TRUJILLO-VICTOR LARCO HERRERA.

RESOLUCION DEL CONTRATO

CLAUSULA DECIMO TERCERA: La parte que incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato deberá ser requerida por la parte afectada por su incumplimiento mediante carta notarial a efectos de que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de 15 (quince) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el contrato de pleno derecho, quedando a cargo de la parte que ha incurrido en el incumplimiento la indemnización de daños y perjuicios.

Asimismo, las partes acuerdan que el contrato quedará automáticamente resuelto, cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

- Acuerdo de los consorciados mediante escrito de fecha cierta.
- Disolución, declaración de insolvencia, suspensión de pagos o declaración judicial de quiebre de una de las partes.
- Imposibilidad física o jurídica de desarrollar el negocio o empresa objeto del CONSORCIO.

Piura, 15 Setiembre del 2014.

Juan Luis Castro Sir lupu
Juan Luis Castro Sir lupu
INGENIERO CIVIL
CIP 77414

CONSORCIADO 1

Ing. José Manuel Cabrera Huertas
Ing. José Manuel Cabrera Huertas
CONSULTOR DE OBRAS
REG. INCC 4143

CONSORCIADO 2



JUAN LUIS CASTRO SIRLUPU
JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS
03894621 / 18140321



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

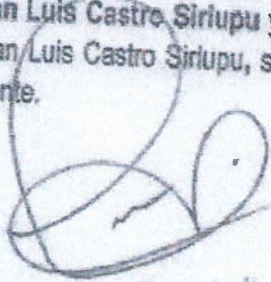
CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA

SUPERVISION DE OBRA

La Municipalidad Distrital de Salitral, da su conformidad por el Servicio de Consultoría para Supervisión de Obra, al **CONSORCIO SALITRAL** (Integrado por el Ing. Juan Luis Castro Sirlupu y el Ing. José Manuel Cabrera Huertas), representado por el Ing. Juan Luis Castro Sirlupu, indicándose a continuación las características correspondientes a dicho servicio:

- Proceso : Adjudicación Directa Pública N° 01-2014- MDS/CEP
- Contrato : N° 007-2014/MDS-A
- Obra : "MEJORAMIENTO AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. 19 DE JUNIO, DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CODIGO SNIP N° 227387.
- Monto Contratado : S/. 288 221.00 Nuevos Soles
- Plazo de Ejecución : 210 días Calendarios.
- Plazo Elaboración Expediente : 30 Días.
- Plazo Ejecución de la Obra : 180 Días.
- Jefe de la Supervisión : Ingeniero Civil Juan Luis Castro Sirlupu
: CIP 77414
- Firma de Contrato : 25 de Septiembre del 2014
- Fecha de Entrega Terreno : 13 de Octubre del 2014
- Fecha de Inicio del expediente : 17 de Octubre del 2014
- Fecha de Entrega Expediente : 15 Noviembre del 2014.
- Doc. Aprobación del Expediente: Resolución de Alcaldía N° 422-14-MDS/A (23/12/2014).
- Entrega del terreno para Obra : 26 de Enero del 2015.
- Fecha de Inicio de Obra : 27 de Enero del 2015.
- Terminó del Plazo Contractual : 25 de Julio 2015.

Se extiende la Presente Conformidad de Servicio de Supervisión de Obra al **CONSORCIO SALITRAL** (Integrado por el Ing. Juan Luis Castro Sirlupu y el Ing. José Manuel Cabrera Huertas), representado por el Ing. Juan Luis Castro Sirlupu, sin haber incurrido en penalidad alguna, para los fines que crea conveniente.


Juan Alberto Granda Neri
INGENIERO CIVIL
REG. CIP N° 44030
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL



CONTRATO N° 020-2014

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO - AA.HH. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 155876.

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 04-2014/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI
(PRIMERA CONVOCATORIA)

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO - AA.HH. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 155876, que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en la Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe, Provincia de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura, el Señor Ing. LUIS ENRIQUE RAMOS MENDOZA, identificado con D.N.I. N° 06773407, designado con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 395-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de Junio de 2014; en adelante "EL GOBIERNO REGIONAL PIURA", y de otra parte el CONSORCIO SALVADOR, con R.U.C. N° 20526035870, integrado por la empresa SAN CARLOS INGENIEROS E.I.R.L., con R.U.C. N° 20526035870 y el Ing. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, con R.U.C. N° 10181403212, con domicilio legal en la CALLE CAJAMARCA N° 674 (A ESPALDAS DE SHONG SHING), DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE RENTERIA, con DNI N° 03127136; a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 06 de Junio del 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 04-2014/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (Primera Convocatoria) para la Contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundaria Nuestra Señora del Perpetuo Socorro - AA.HH. Santa Rosa del Distrito de Piura" con Código SNIP N° 155876, a favor de EL CONTRATISTA, cuyos detalles, importes y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente Contrato es regular las obligaciones y derechos de las partes para llevar a cabo la Prestación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundaria Nuestra Señora del Perpetuo Socorro - AA.HH. Santa Rosa del Distrito de Piura" con Código SNIP N° 155876.

EL CONTRATISTA toma pleno conocimiento del objeto, los alcances, las condiciones generales y los lineamientos de la prestación, así como sus facultades y responsabilidades en cada una de las etapas y fases comprendidas en la Consultoría.



CONSORCIO SALVADOR
Victor Augusto Calle Renteria
REPRESENTANTE LEGAL COMUN



2.1 DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO

Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico directo y administrativo de las actividades a ejecutarse, sin exclusión de las obligaciones que corresponden al profesional, conforme a los dispositivos legales vigentes, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Reglamento Nacional de Construcciones, las Bases Integradas de proceso de selección, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, normatividad vigente, las Directivas y disposiciones internas de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**.

2.2. EL SUPERVISOR DE OBRA TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.-

2.2.1 OBLIGACIONES GENERALES

- 2.2.1.1 Presentar sus servicios de conformidad con las cláusulas de su Contrato, las Bases Integradas y Términos de Referencia y dispositivos legales vigentes sobre la materia. Entendiéndose que el servicio comprende aspectos técnicos, ambientales, económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del Contrato de Obra.
- 2.2.1.2 Actuar con residencia permanente en la obra como representante de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** ante el Ejecutor de Obra o **EL CONTRATISTA**.
- 2.2.1.3 Responsabilizarse que la Obra se ejecute con la calidad técnica requerida.
- 2.2.1.4 Atender en plazo razonable los informes que solicite **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** y que no se encuentran incluidos específicamente en su contrato.
- 2.2.1.5 Mantener actualizado el Archivo y Registro de la información técnica, administrativa y financiera relacionada con la Obra.
- 2.2.1.6 Entregar a **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, al finalizar la Obra, el archivo documentado que se haya elaborado.
- 2.2.1.7 Revisar y efectuar, al término de la obra, las correcciones que estime pertinente a la Liquidación de Obra o Contrato de Obra que presente el Ejecutor de Obra o el Contratista. Revisar y aprobar los Planos de Post Construcción y Memoria Descriptiva Valorizada que elaborara el Ejecutor de Obra o el Contratista de acuerdo a lo indicado en los documentos contractuales, como las bases integradas y los Términos de Referencia.
- 2.2.1.8 Atender a los funcionarios de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** que visiten la Obra oficialmente, para examinar la documentación e informarles en los asuntos que le sean solicitados.

2.2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

2.2.2.1 El Supervisor de Obra presentará a EL GOBIERNO REGIONAL PIURA:

- Informe de Supervisión de la Revisión del Expediente Técnico de Obra.
- Valorizaciones Mensuales por Avance y Reajuste en la Obra o de **EL CONTRATISTA** según corresponda.
- Informes Mensuales de Obra.
- Informes especiales.
- Informe Final, Revisión y Conformidad de la Liquidación de Obra o del Contrato de Obra y Liquidación de Contrato de Supervisión.

ING. JOSE MANUEL CABRERA NUESTRA
VTS
CONSULTOR DE OBRAS

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENTE
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION GEN. DE COMIS. SER.
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION DE OBRAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION DE LICITACIONES Y PROGRAMACION
VICTOR SALVADOR
Victor Augusto Calle Renteria
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

- Otros Informes solicitados por **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** o que el Supervisor de Obra juzgue necesarios.

El contenido de los mismos y las especificaciones de cada uno de los informes será, coordinados con **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**.

2.2.2.2 Las Valorizaciones Mensuales por Avance y Reintegros de los trabajos del Ejecutor o **EL CONTRATISTA** según corresponda, serán presentados a **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, dentro de los Plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento.

2.2.2.3 Los Informes Mensuales de Obra, serán presentados de conformidad a los requerimientos de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** entre otros, se adjuntará un Informe Ejecutivo, se indicará detalladamente la descripción de las ocurrencias del trabajo, los métodos de construcción y recursos utilizados, valorizaciones, cronograma de avance físico, incidencias en la labor del Ejecutor de Obra o de **EL CONTRATISTA**, comentarios y recomendaciones del Supervisor de Obra, las que estarán de acuerdo a lo normado por **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**.

2.2.2.4 La Liquidación de obra o del Contrato de Obra y la Liquidación del Contrato de Supervisión, serán presentadas según lo indicado en el Reglamento o en las Bases y Términos de Referencia. El Supervisor de Obra orientará al Ejecutor o a **EL CONTRATISTA** a fin que la Liquidación de Obra cuente con una parte literal que describa todo el procedimiento administrativo de la Obra y cuente con una parte de cálculos numéricos conteniendo los cuadros indicados por **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**.

2.2.2.5 El Supervisor de Obra preparará cualquier otro informe que **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** pueda requerir con la relación a la obra y/o a la marcha de la Supervisión, y su plazo de entrega será acordado por las partes.

2.2.2.6 El Supervisor irá efectuando la verificación de los metrados de Obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondientes a cada una de las partidas conformantes de Presupuesto de Obra, así como irá elaborando las correspondientes valorizaciones de Obra con precios ofertados para ir progresivamente practicando la liquidación de la Obra, cuando corresponda.

2.2.2.7 El Supervisor no está autorizado a aprobar la ejecución de las obras adicionales ni modificar las condiciones contractuales del ejecutor de Obra o **EL CONTRATISTA**, salvo situaciones de emergencia que pongan en peligro la vida, salud o seguridad de las personas, bajo causal de resolución de contrato; Sin embargo, debe informar la necesidad de ejecutar adicionales de ser el caso con los sustentos y Expediente Técnico correspondiente.

2.2.2.8 De requerirse modificaciones en el Expediente Técnico no previstos originalmente en las bases, en el Contrato, ni el presupuesto, cuya realización resulte necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra Principal, y de lugar a presupuestos adicional, el Supervisor de Obra presentará los documentos necesarios tales como



CONSORCIO SALVADOR
Victor Augusto Calle Rentería
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuestos, Sustento Técnico y Legal, etc., de acuerdo a las normas legales.

2.2.2.9 El Supervisor de Obra controlará que el Avance de las Obras se realice de acuerdo a la programación prevista, de presentarse atrasos coordinará con el Residente de la Obra para reprogramación de las actividades a fin de cumplir con los plazos contractuales.

2.2.2.10 Verificar las pruebas de control de calidad, de mecánica de suelos, de concreto y demás materiales y equipos y todas las que sean necesarias para certificar la calidad de los trabajos y del material y/o equipo entregado a la Obra en estricto cumplimiento de lo estipulado en el Expediente Técnico de Obra.

2.2.2.11 De requerirse modificaciones al Expediente Técnico no previstos originalmente en las bases, en el contrato ni el presupuesto, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y de lugar a presupuesto adicional, el Supervisor de Obra presentara los documentos necesarios tales como Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuesto, Sustento Técnico y legal, etc.; de acuerdo a las normas legales.

2.2.2.12 El Supervisor de Obra controlará permanentemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Obra, teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta subsanar las incorrecciones advertidas.

2.2.2.13 El Supervisor de Obra controlará que el avance de las Obras se realice de acuerdo a la programación prevista, de presentarse atrasos coordinará con el Residente de Obra para reprogramar las actividades a fin de cumplir con los plazos contractuales.

2.2.2.14 La Supervisión, para alcanzar la calidad técnica especificada en el Expediente Técnico, realizará los ensayos de campo y laboratorio tanto para los suelos y pavimentos como para el concreto, asfalto y otros materiales que se utilicen en la obra.

2.2.2.15 Control de la Seguridad y Mantenimiento del Tráfico durante la Ejecución de la Obra.- El Supervisor de la Obra dispondrá que las normas de seguridad vigentes para trabajos de construcción sean cumplidas por el Ejecutor de Obra o **EL CONTRATISTA** para evitar la ocurrencia de accidentes.

En este aspecto, comprobará que se empleen todos los medios de seguridad que se requieren para todas aquellas tareas que puedan implicar accidentes.

El Supervisor de Obra dispondrá que se tomen todas las medidas y precauciones necesarias tales como: Tranqueras, señales, avisos, luces y faroles donde sea necesario, para evitar accidentes en las obras, especialmente cuando se presenten obstáculos o excavaciones de lugares transitados que puedan producir accidentes imputables a la obra misma.

La Supervisión deberá cuidar que se programe adecuadamente la ejecución, desvíos del tránsito en la zona del proyecto y se pueda evitar toda clase de incomodidades y demoras a los usuarios de la vía. Esta labor se coordinara con las

MANUEL CABREJA
V.B.
CONSULTOR DE OBRAS



CONSORCIO SALVADOCK
Victor Augusto Calle Rentería
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

autoridades de tránsito y preverá que los avisos que sean necesarios, sean hechos con la debida anticipación.

2.2.2.16 La Supervisión realizará el Control de los trámites administrativos y del estado financiero de la Obra. En ese sentido, El Supervisor de la Obra efectuará el seguimiento de los trámites administrativos concernientes a la Obra, facilitando la documentación necesaria para cada caso, y elaborando los informes que sean solicitados.

La Supervisión, igualmente hará posible la determinación del estado financiero de la Obra, manteniendo la Contabilidad de ésta permanentemente actualizada por medio de comprobaciones y reajustes periódicos y efectuando proyecciones de acuerdo con las tendencias de alzas que se vayan registrando.

2.2.2.17 La Supervisión, hará posible el Mantenimiento de Archivo General del Proyecto. En ese sentido, El Supervisor de Obra mantendrá en sus oficinas de campo y oficina central, los archivos completos de la documentación Técnico – Económica de la Obra, conforme esta se vaya desarrollando. Los archivos contendrán la historia de la Obra, el ordenamiento y listado de todos aquellos cambios en Especificaciones, Metrados o características que hayan sido necesarias durante la ejecución por sugerencias del proyectista o Supervisor de Obra.

Igualmente llevará un Archivo adecuado de la correspondencia cursada entre el Supervisor de Obra, Ejecutor de Obra o **EL CONTRATISTA**, y **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, así como el control de valorizaciones, control topográfico y de todas aquellas actividades que hayan sido descritas anteriormente, incluyendo además el resultado de los análisis y pruebas efectuadas en laboratorio de suelos y materiales de construcción, entre otros aspectos.

El Supervisor de Obra preparará además un registro topográfico de la ejecución de la obra debidamente catalogada en álbumes con indicaciones sobre el problema o incidencias ocurridas en la ejecución de la obra.

2.2.2.18 El Supervisor de Obra inspeccionará y dispondrá las acciones en relación a los inmuebles aledaños y/o comprendidos en el área de influencia de la obra, a fin de que no se vean afectados.

El Supervisor de Obra comprobará las necesidades de apuntalamiento, calzaduras, muros de contención o cualquier otra acción que sea necesaria para evitar accidentes o demandas de terceros relacionadas con la obra.

Asimismo, el Supervisor de Obra exigirá que el Ejecutor de Obra o **EL CONTRATISTA** adopte todas las precauciones necesarias para evitar que el tránsito de las maquinarias, el uso de explosivos o materiales inflamables entre otros aspectos produzcan inconvenientes o daños en la propiedad de terceros.

CLAÚSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

3.1 El monto total del presente Contrato de Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra asciende a



CONSORCIO SALVAL

Victor Augusto Calle Rentería
REPRESENTANTE LEGAL



S/.192,271.20 (Ciento Noventa y Dos Mil Doscientos Setenta y Uno con 20/100 Nuevos Soles), con precios calculados al mes de Marzo del 2014, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.

- 3.2 En ese sentido, se precisa que este monto comprende el costo total del Servicio de Consultoría, Seguros e Impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.
- 3.3. **Contabilidad y Tributación:** De acuerdo a la Cláusula Decimo Segunda del Contrato de Consorcio se ha designado como Operador Tributario al consorciado **SAN CARLOS INGENIEROS E.I.R.L.**, con R.U.C. N° 20526035870.

CLAÚSULA CUARTA: CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO

- 4.1 La conformidad de los servicios del Supervisor será otorgado por la **DIRECCIÓN DE OBRAS (DO) DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.**
- 4.2 Los servicios del Supervisor comprenderán el tiempo total de la ejecución de la Obra y plazos reglamentarios correspondientes hasta la aprobación de la Liquidación del Contrato de Supervisión por parte de la **DIRECCIÓN DE OBRAS (DO).**
- 4.3 El Costo de la Supervisión será pagado de la siguiente forma:
El plazo de ejecución del Servicio de Supervisión de Obra es de 240 días calendario.
El costo de la Supervisión será pagado de la siguiente forma:
a) El 100% del monto del contrato será pagado en armadas mensuales de igual valor proporcional al plazo de ejecución contractual de obra (240 días calendario).
b) La Empresa Supervisora es Responsable hasta la Liquidación del Contrato de Obra.
c) Se considera como última prestación a la Liquidación del Contrato de Obra, en aplicación del artículo 179° del R.L.C.E.
- 4.4 La documentación que sustentará el trámite de pago, será la siguiente:
- Copia de la Orden de Servicio y/o Contrato.
 - Copia de Certificado de Habilidad del Colegio de Ingenieros.
 - Constancia del RNP vigente.
 - Informe del funcionario responsable del Área Usuarla emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
 - Comprobante de Pago (Factura).
- 4.6 **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** debe efectuar el pago correspondiente dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.
- 4.7 En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA

La vigencia del presente Contrato de Consultoría rige desde el día siguiente de la firma del Contrato hasta el consentimiento de la Liquidación final y hasta que se efectúe el pago correspondiente a **EL CONTRATISTA**, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 149° y 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSORCIO SAN CARLOS
Victor Augusto Calle Rentería
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO



CLAÚSULA SEXTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de prestación del servicio de Supervisión de Obra será de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS CALENDARIO**. El inicio del Cómputo del Plazo de prestación del referido servicio coincidirá con el inicio del plazo de ejecución del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundaria Nuestra Señora del Perpetuo Socorro - AA. HH. Santa Rosa, del Distrito de Piura"** con Código SNIP N° 155876. Sin perjuicio de lo antes indicado, LA DIRECCIÓN DE OBRAS (DO), de la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA de EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, notificará a EL CONTRATISTA comunicándole el inicio del Cómputo del Plazo Contractual.

CLAÚSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora (que incluye, la Propuesta Técnica y Económica) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAÚSULA OCTAVA: JEFE DE SUPERVISIÓN

- 8.01 Para los efectos propios del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA designa como JEFE DE SUPERVISIÓN, al **ING. JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, con REGISTRO EN EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ N° 52167, el cual tendrá a su cargo la Dirección Técnica de los Servicios de Supervisión y Control de la Buena Ejecución de la Obra, velando por el correcto cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas, recomendando soluciones apropiadas para resolver cualquier problema técnico, económico y contractual que pudiera presentarse y asegurando el fiel cumplimiento del contrato de obra respectivo, dejando expresa constancia que la remuneración de dicho profesional es de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA.
- 8.02 En consecuencia, tendrán validez las decisiones adoptadas por el referido profesional, las cuales no podrán ser enervadas por otra persona o por autoridad de EL CONTRATISTA. La sustitución del JEFE DE SUPERVISIÓN, sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de EL GOBIERNO REGIONAL PIURA que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los **ocho (8) días hábiles** siguientes de presentada la solicitud a EL GOBIERNO REGIONAL PIURA. Transcurrido dicho plazo sin que EL GOBIERNO REGIONAL PIURA emita pronunciamiento se considerará aprobada la solicitud. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado.

CLAÚSULA NOVENA: GARANTÍAS

Para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA presentó a la suscripción del contrato Declaración Jurada de Retención del 10% por Garantía del fiel cumplimiento de acuerdo al Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El monto total de la retención equivale al 10% de los pagos a realizar por un monto ascendente a **S/ 19,227.12 (Diez y Nueve Mil Doscientos Veinte y Siete con 12/100 Nuevos Soles)** La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA. Dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.



WISALVADOR
Victor Augusto Calle Renters
REPRESENTANTE LEGAL COMITR.

Handwritten signature and circular stamp of the consultant: **ING. JOSÉ MANUEL CABRERA ANDRÉS CONSULTOR DE OBRAS**.

Sin perjuicio de lo indicado en los literales precedentes, **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD Y PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN

- 10.1 La Conformidad de Recepción de la Prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por **LA DIRECCIÓN DE OBRAS (DO) DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.**
- 10.2 De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL CONTRATISTA** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.
- 10.3 Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLAÚSULA UNDECIMA.- COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS.

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

CLAÚSULA DUODECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

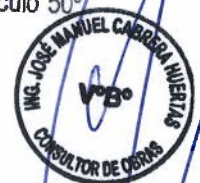
El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de dos (02) años.

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

- 14.1 Las penalidades se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** le aplicará al **CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato



Victor Augusto Calle Rentería
PRESENTANTE LEGAL



7	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050	Cada vez	3%
8	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	Cada vez	6%
9	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *	Cada vez	6%
10	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada. *	Cada vez	6%
11	Si la SUPERVISIÓN no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL.	Cada vez	6%
12	Si la SUPERVISIÓN no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL	Cada vez	6%
13	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: El Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA). Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama de Gantt.	Cada vez	6%
14	La penalidad máxima en relación al monto del Contrato será de	Cada vez	10%
15	Si EL GOBIERNO REGIONAL PIURA observa cualquier partida de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicara una penalidad del monto del Contrato reajustado	Cada vez	1%

* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.

Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.

Procedimiento de Aplicación.-

- De detectarse alguna infracción cometida por la Supervisión, La DIRECCIÓN DE OBRAS comunicará mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la falta. De verificarse que la Supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso, el Director de Obras comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento.



[Handwritten signature in blue ink]



[Handwritten signature: Víctor Augusto Calle Rentería, Representante Legal]

- En caso de ausencia injustificada en obra, por un plazo máximo de Cuatro (04) días calendarios consecutivos o la acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la inmediata Resolución del Contrato.
- Las penalidades enunciadas se calcularán aplicando los porcentajes señalados al monto contractual, las mismas que serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y el artículo 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización correspondiente, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades Civiles y Penales a que hubiere lugar.

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

CLAÚSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAÚSULA DÉCIMO OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 19.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO.
- 19.2 El arbitraje será resuelto por el **Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Piura**, ante un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. A falta de acuerdo en la designación de los mismos o del Presidente del Tribunal, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Organismo Supervisor de las



SEÑOR AL SEÑOR
GERENTE
REGIONAL DE INFRASTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
VICTOR AUGUSTO CHILE RENTERIA
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Contrataciones del Estado conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje.

19.3 El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. El procedimiento de arbitraje se ceñirá a lo prescrito en los artículos 214° al 234° del REGLAMENTO.

CLAÚSULA VIGESIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA: Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Cajamarca N° 674 (A espaldas de Shong Shing), Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito con **Carta Notarial**, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Técnica y Económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Piura a los 27 días del Mes de Junio del Dos Mil Veinticuatro.


ING. LUIS E. RAMOS MENDOZA
GERENTE REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONSORCIO SALVADOR


Victor Augusto Calle Renteria
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

EL CONTRATISTA


ING. JOSE MANUEL CABRERA MIERZA
CONSULTOR DE OBRAS

CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO

Conste por el presente el contrato de Constitución de Consorcio que celebran:

JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS identificado con Documento Nacional de Identidad N° 181-10321, con RUC N° 10181403212 y con domicilio en CALLE AREQUIPA 680 - 303 CERCADO DE PIURA (TERCER PISO EDIFICIO EL ROSAL) /PIURA-PIURA PIURA, a quien, en adelante se le denominará **CONSORCIADO 1**

SAN CARLOS INGENIEROS E.I.R.L con RUC N° 20526035870, con domicilio en CALLE 04 ASENTAMIENTO HUMANO JUAN VALER /PIURA PIURA PIURA, representada por su Gerente **ELVER SILUPU FLORES** identificado con Documento de Identidad Nacional N° 42386205, según poder inscrito en el Asiento N° A00001 de la Partida N° 11090762 del Libro de Registros de Personas Jurídicas de Piura, a quien, en adelante se le denominará **CONSORCIADO 2**.

ANTECEDENTES

CLAUSULA PRIMERA:

1.1 EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA convoca a la ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 04-2014-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - 1era Convocatoria para la **CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO - AA.HH. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP: 155876**, localizada en el Distrito de Piura, Provincia de Piura del Departamento de Piura, con un valor referencial de S/. 192,271.20 (Ciento Noventa y Dos Mil Doscientos Setenta y Uno con 20/100 Nuevos soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, adjudicándose la Buena Pro al **CONSORCIO SALVADOR** para su propuesta económica equivalente a S/. **S/. 192,271.20 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 20/100 NUEVOS SOLES)** Incluido IGV, constituido a través de una promesa formal de consorcio integrado por las empresas antes indicadas.

1.2 LOS CONSORCIADOS declaran conocer íntegramente las bases de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA a la cual se presentaron, así como el "modelo de contrato" que será suscrito con el Gobierno Regional de Piura para la ejecución del servicio.

NOMBRE Y OBJETO DEL CONTRATO:

CLAUSULA SEGUNDA.- Por el presente documento LAS PARTES ratifican su acuerdo de conformar un consorcio denominado **CONSORCIO SALVADOR** (en adelante también **EL CONSORCIO**) el cual tendrá como objeto exclusivo, la ejecución del contrato derivado del proceso de selección descrito en el punto 1.1 de la cláusula primera del presente contrato.

DOMICILIO DEL CONSORCIO

CLAUSULA TERCERA: En concordancia con lo expuesto por la Ley General de Sociedades LAS PARTES expresan que el domicilio de **EL CONSORCIO** se ubicará **CALLE CAJAMARCA 674 (A ESPALDAS DE SHONG SHING) - del Distrito de PIURA de la Provincia y Departamento de Piura.**

DURACIÓN DEL CONSORCIO

CLAUSULA CUARTA: El plazo de duración del **EL CONSORCIO** será igual al tiempo necesario para la ejecución del servicio, su entrega definitiva y hasta que quede consentida la liquidación final del contrato de obra, momento en el cual se procederá a la liquidación final de **EL CONSORCIO** salvo que las partes decidieran extender su vigencia o su objeto.

CONSORCIO SALVADOR

Victor Augusto Calle Rentería
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA QUINTA: Todos y cada uno de LOS CONSORCIADOS responderán solidariamente ante la Entidad contratante por todas las consecuencias derivadas de su participación individual en EL CONSORCIO durante el proceso de selección descrito en la cláusula primera o de su participación en la ejecución del contrato derivado de este.

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO

CLAUSULA SEXTA: La dirección y representación de EL CONSORCIO así como la dirección y supervisión de la obra, estarán a cargo de un Representante Legal Común, el mismo que se encuentra facultado para actuar en nombre y representación de EL CONSORCIO de todos los actos relacionados con el proceso de selección, asimismo se encuentra facultado para resolver cualquier controversia derivado de la ejecución del servicio de supervisión de obra en sus diferentes etapas de la construcción, aprobar las modificaciones y/o ampliaciones del servicio de supervisión de obra, celebra contratos de toda naturaleza relacionados con la ejecución del contrato del servicio de supervisión de obra, representar a EL CONSORCIO en toda clase de procesos judiciales, proceso de conocimiento, proceso abreviado, ejecutivo, sumarisimo, proceso cautelar, procesos laborales, procesos arbitrales o en otra clase de procedimiento cualquiera que fuera su denominación o tramite ya sea como demandante, demandado o tercerista, adquirir bienes muebles y/o equipos de construcción, disponer la apertura, transferencia o cierre de cuentas corrientes y/o a plazo fijo y/o de ahorros en bancos o instituciones financieras, cobrar cheques ante las entidades financieras a nombre de EL CONSORCIO, nombrar al liquidador de EL CONSORCIO y todos los demás actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento del contrato actuando con las facultades generales que concede la representación comercial.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE EL CONSORCIO

CLAUSULA SETIMA: Cumplido el plazo de duración de EL CONSORCIO se disolverá sin ninguna responsabilidad para las partes, cuando la liquidación de la obra haya quedado consentida, y una vez que hayan hecho efectivos todos los derechos, pagando todas las obligaciones y repartido las utilidades si hubieren.

REGIMEN DE PARTICIPACIONES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS

CLAUSULA OCTAVA: Por el presente documento LAS PARTES participaran todos los costos, ganancias y pérdidas en las siguientes proporciones:

- Para el CONSORCIADO 1, el 80%.
- Para el CONSORCIADO 2, el 20%.

Los porcentajes antes señalados serán aplicados al interior de EL CONSORCIO, y no perjudican la responsabilidad solidaria asumida frente a la Entidad, señalada en la cláusula quinta del presente contrato.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES:

CLAUSULA NOVENA: Queda expresamente establecido que los bienes que aporten LAS PARTES para el desarrollo del negocio, son y serán de propiedad de quien los aporte. Asimismo, en caso de que adquirieran bienes conjuntamente en el desarrollo del negocio, los mismos se sujetarán al régimen de copropiedad.

CLAUSULA DECIMA: LOS CONSORCIADOS se comprometen a guardar reserva confidencial respecto a toda información de carácter contable, económico, financiero, administrativo, tributario, comercial, operativo, legal y de cualquier naturaleza a la que puedan acceder en el desarrollo de las prestaciones a su cargo con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato.



CONSORCIO SALVADOR
Victor Augusto Calle Renteria
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍA

REPRESENTACIONES:

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Se designa como Representante Legal Común al señor VICTOR AUGUSTO CALLE RENTERIA, identificado con D.N.I. Nº 03127136, como apoderado legal común con todas las facultades generales y especiales de representación, contenidas en la cláusula sexta del presente contrato.

CONTABILIDAD Y TRIBUTACION

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: LOS CONSORCIADOS convienen que la parte contable y tributaria será asumida por El Consorciado **SAN CARLOS INGENIEROS E.I.R.L** con RUC Nº 20526035870, con domicilio en CALLE DE ASENTAMIENTO HUMANO JUAN VALER /PIURA-PIURA.

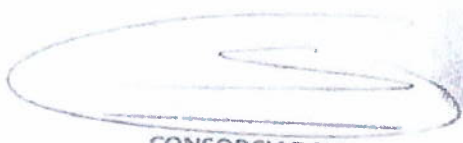
RESOLUCION DEL CONTRATO

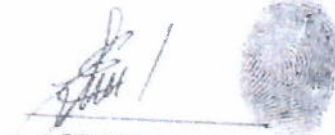
CLAUSULA DECIMO TERCERA: La parte que incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato deberá ser requerida por la parte afectada por su incumplimiento mediante carta notarial a efectos de que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de 15 (quince) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato de pleno derecho, quedando a cargo de la parte que ha incurrido en el incumplimiento la indemnización de daños y perjuicios.

Asimismo, las partes acuerdan que el contrato quedará automáticamente resuelto, cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

- Acuerdo de los consorciados mediante escrito de fecha cierta.
- Disolución, declaración de insolvencia, suspensión de pagos o declaración judicial de quiebre de una de las partes.
- Imposibilidad física o jurídica de desarrollar el negocio o empresa objeto del CONSORCIO.

Piura, 17 Junio del 2014.


CONSORCIADO 1



CONSORCIADO 2


ING. JOSÉ MANUEL CARRERA HUERTAS
VºBº
CONSULTOR DE OBRAS

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA →

CONSORCIO SALVADOR
Victor Augusto Calle Renteria
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

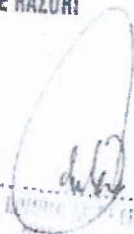
CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DON JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 18140321 Y DON ELVER SILIPU FLORES, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 42386205, QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE LA "SAN CARLOS INGENIEROS EIRL". LAS MISMAS QUE UTILIZAN EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, DEJANDO CONSTANCIA QUE SE LEGALIZAN LAS FIRMAS MAS NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO EL CUAL NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA DIOYFE PIURA 21 DE JUNIO DEL 2014

 NOTARIA QUINDE RAZURI
CALLE 14 N° 242 - PIURA
05203 505488 - 05203 505489
www.notariaingenieros.com
ENCARGADO DE LA NOTARIA REGISTRO
OFICIO N° 215 2013 DEL GOBIERNO
DE NOTARIOS DE PIURA Y TUMBES

NOTARIA

QUINDE RAZURI













GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO DE
CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA.**

El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Sr. Ing. RICHARD RAFAEL LESCANO ALBAN:

HACE CONSTAR:

Que la Empresa Consultora **CONSORCIO SALVADOR** con RUC N° 20526035870, integrado por la Empresas (**SAN CARLOS INGENIEROS E.I.R.L.** con RUC N° 20526035870 y **ING. JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS** con RUC N° 10181403212), debidamente Representado por el Sr. **Víctor Augusto Calle Rentería**, con DNI N° 03127136 Representante Legal según Contrato de Consorcio quien estuvo a cargo de la Prestación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra:

- "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SRA DEL PERPETUO SOCORRO DEL AAHH. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE PIURA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, con código SNIP N° 155876", materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 04-2012/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI, (Primera Convocatoria); Sistema de Contratación A Suma Alzada, ejecutada bajo la modalidad de Contrata y mediante Contrato N° 020-2014, suscrito en la Ciudad de Piura a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo del Dos Mil Trece cuyo valor asciende a la suma de: **S/. 195, 256.45** (Ciento Noventa y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 45/100 Nuevos Soles); con un Plazo Real Total de la Prestación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra de **(180) días calendarios**, siendo la fecha de Inicio Contractual de la Prestación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra el día **28 de Junio 2014** y su fecha de Término Contractual Real la Prestación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra el día **31 de Enero 2015**.

Que, visto la **Resolución Oficina Regional de Administración N° 569-2014/GOB.REG.PIURA-ORA**, de fecha **28 de Septiembre 2015**, se resuelve aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra la cual se encuentra: **CONCLUIDA, LIQUIDADA SIN PENALIDADES.**

La presente constancia no exime a la Empresa Consultora **CONSORCIO SALVADOR** de la responsabilidad que le compete por el lapso de un (01) de acuerdo al Art. 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se expide la presente Constancia, a solicitud de la parte interesada, de conformidad con el **Art. 47 numeral 2, literal d) y Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, para los fines que estime conveniente, **INVALIDÁNDOSE EL PRESENTE EN CASO DE CORRECCIÓN Y/O ENMENDADURA.**

Piura, 30 de Octubre 2015

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura
[Firma]
Ing. Richard Rafael Lescano Albán
GERENTE REGIONAL



CONTRATO N° 038-2013

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA
I.E JORGE BASADRE A.H SANTA ROSA DISTRITO DE PIURA"**

**ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 011-2013/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI
(Primera Convocatoria)**

SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento, EL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E JORGE BASADRE A.H SANTA ROSA DISTRITO DE PIURA", que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón. S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura, Ing. EDWIN DAVID TROYA ACHA, identificado con D.N.I. N° 42797146, designado con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 815-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 26 de noviembre de 2012; en adelante "EL GOBIERNO REGIONAL PIURA", y de otra parte el ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS con RUC 10181403212, con domicilio legal en Calle Arequipa N° 680 (Edificio El Rosal), Oficina N° 303 - Piura, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA.- BASE LEGAL Y REFERENCIAS

Con fecha 26 de junio del 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 011-2013/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - (Primera Convocatoria), CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E JORGE BASADRE A.H SANTA ROSA DISTRITO DE PIURA"; al CONTRATISTA, quien declara conocer los detalles, importes unitarios y totales, tal como constan en los documentos integrantes del presente contrato.

El presente contrato se suscribe en el marco legal siguiente:

- Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y sus Modificatorias.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento y sus Modificatorias.
- Ley N° 28015 – Ley de promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa y su Reglamento.
- Código Civil.
- Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto para el sector público al año fiscal vigente.
- RC N° 320-2006-CG-Normas de Control Interno para las Entidades del Estado.
- Inciso 2) y 3) del artículo N° 1774° y 1777° del Código Civil.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente Contrato de Servicio, es fijar las pautas que servirán al CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E JORGE BASADRE A.H SANTA ROSA DISTRITO DE PIURA".

Ing. José Manuel Cabrera Huertas
REG. N° 04113
CONSULTOR DE OBRAS

ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS
V.B.
CONSULTOR DE OBRAS



EL CONTRATISTA tiene pleno conocimiento del objeto, los alcances, las condiciones generales y los lineamientos de la prestación, así como sus facultades y responsabilidades en cada una de las etapas y fases comprendidas en la prestación de este servicio.

2.1 DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO.-

Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico directo y administrativo de las actividades a ejecutarse, sin exclusión de las obligaciones que corresponden al profesional, conforme a los dispositivos legales vigentes, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Reglamento Nacional de Construcciones, las Bases Integradas de proceso de selección, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, normatividad vigente, las Directivas y disposiciones internas de la Entidad.

2.2. EL SUPERVISOR DE OBRA TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.-

2.2.1 OBLIGACIONES GENERALES

2.2.1.1 Presentar sus Servicios de conformidad con las cláusulas de su Contrato, las Bases Integradas y Términos de Referencia y dispositivos legales vigentes sobre la materia. Entendiéndose que el servicio comprende aspectos técnicos, ambientales, económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del Contrato de Obra.

2.2.1.2 Actuar con residencia permanente en la obra como representante de la Entidad ante el Ejecutor de Obra o EL CONTRATISTA.

2.2.1.3 Responsabilizarse que la Obra se ejecute con la calidad técnica requerida.

2.2.1.4 Atender en plazo razonable los informes que solicite LA ENTIDAD y que no se encuentran incluidos específicamente en su contrato.

2.2.1.5 Mantener actualizado el Archivo y Registro de la información técnica, administrativa y financiera relacionada con la Obra.

2.2.1.6 Entregar a LA ENTIDAD, al finalizar la Obra, el archivo documentado que se haya elaborado.

2.2.1.7 Revisar y efectuar, al término de la obra, las correcciones que estime pertinente a la Liquidación de Obra o Contrato de Obra que presente el Ejecutor de Obra o el Contratista. Revisar y aprobar los Planos de Post Construcción y Memoria Descriptiva Valorizada que elaborara el Ejecutor de Obra o el Contratista de acuerdo a lo indicado en los documentos contractuales, como las bases integradas y los Términos de Referencia.

2.2.1.8 Atender a los funcionarios de la Entidad que visiten la Obra oficialmente, para examinar la documentación e informarles en los asuntos que le sean solicitados.

2.2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

2.2.2.1 El Supervisor de Obra presentará a LA ENTIDAD:

- Informe de Supervisión de la Revisión del Expediente Técnico de Obra.
 - Valorizaciones Mensuales por Avance y Reintegro de Ejecutor de Obra o de EL CONTRATISTA según corresponda.
 - Informes Mensuales de Obra.
 - Informes especiales.
 - Informe Final, Revisión y Conformidad de la Liquidación de Obra o del Contrato de Obra y Liquidación de Contrato de Supervisión.
 - Otros Informes solicitados por la Entidad o que el Supervisor de Obra juzgue necesarios.
- El contenido de los mismos y las especificaciones de cada uno de los informes será coordinados con la Entidad.

Ing. José Manuel Cabrera Huertas
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° 64113



ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS
WB°
CONSULTOR DE OBRAS

2.2.2.2 Las Valorizaciones Mensuales por Avance y Reintegros de los trabajos del Ejecutor o el Contratista según corresponda, serán presentados a LA ENTIDAD, dentro de los Plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento.

2.2.2.3 Los Informes Mensuales de Obra, serán presentados de conformidad a los requerimientos de LA ENTIDAD entre otros, se adjuntará un Informe Ejecutivo, se indicará detalladamente la descripción de las ocurrencias del trabajo, los métodos de construcción y recursos utilizados, valorizaciones, cronograma de avance físico, incidencias en la labor del Ejecutor de Obra o del Contratista, comentarios y recomendaciones del Inspector o Supervisor de Obra, las que estarán de acuerdo a lo normado por La Entidad.

2.2.2.4 La Liquidación de obra o del Contrato de Obra y la Liquidación del Contrato de Supervisión, serán presentadas según lo indicado en el Reglamento o en las Bases y Términos de Referencia. El Supervisor de Obra orientará al Ejecutor o al Contratista a fin que la Liquidación de Obra cuente con una parte literal que describa todo el procedimiento administrativo de la Obra y cuente con una parte de cálculos numéricos conteniendo los cuadros indicados por LA ENTIDAD.

2.2.2.5 El Supervisor de Obra preparará cualquier otro informe que LA ENTIDAD pueda requerir con la relación a la obra y/o a la marcha de la Supervisión, y su plazo de entrega será acordado por las partes.

2.2.2.6 El Supervisor irá efectuando la verificación de los metrados de Obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondientes a cada una de las partidas conformantes de Presupuesto de Obra, así como irá elaborando las correspondientes valorizaciones de Obra con precios ofertados para ir progresivamente practicando la liquidación de la Obra, cuando corresponda.

2.2.2.7 El Supervisor no está autorizado a aprobar la ejecución de las obras adicionales ni modificar las condiciones contractuales del ejecutor de Obra o el contratista, salvo situaciones de emergencia que pongan en peligro la vida, salud o seguridad de las personas, bajo causal de resolución de contrato; Sin embargo, debe informar la necesidad de ejecutar adicionales de ser el caso con los sustentos y Expediente Técnico correspondiente.

2.2.2.8 De requerirse modificaciones en el Expediente Técnico no previstos originalmente en las bases, en el Contrato, ni el presupuesto, cuya realización resulte necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra Principal, y de lugar a presupuestos adicional, el Supervisor de Obra presentará los documentos necesarios tales como planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuestos, Sustento Técnico y Legal, etc., de acuerdo a las normas legales.

2.2.2.9 El Supervisor de Obra controlará que el Avance de las Obras se realice de acuerdo a la programación prevista, de presentarse atrasos coordinará con el Residente de la Obra para reprogramación de las actividades a fin de cumplir con los plazos contractuales.

2.2.2.10 Verificar las pruebas de control de calidad, de mecánica de suelos, de concreto y demás materiales y equipos y todas las que sean necesarias para certificar la calidad de los trabajos y del material y/o equipo entregado a la Obra en estricto cumplimiento de lo estipulado en el Expediente Técnico de Obra.

2.2.2.11 De requerirse modificaciones al Expediente Técnico no previstos originalmente en las bases, en el contrato ni el presupuesto, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y de lugar a presupuesto adicional, el Inspector o Supervisor de Obra presentara los documentos necesarios tales como Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuesto, Sustento Técnico y legal, etc.; de acuerdo a las normas legales.

2.2.2.12 El Supervisor de Obra controlará permanentemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Obra, teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta subsanar las incorrecciones advertidas.

Ing. José Manuel Cabrera Huertas
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° 04113



ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS
V.B.
CONSULTOR DE OBRAS

2.2.2.13 El Supervisor de Obra controlará que el avance de las Obras se realice de acuerdo a la programación prevista, de presentarse atrasos coordinará con el Residente de Obra para reprogramar las actividades a fin de cumplir con los plazos contractuales.

2.2.2.14 La Supervisión o Inspección, para alcanzar la calidad técnica especificada en el Expediente Técnico, realizará los ensayos de campo y laboratorio tanto para los suelos y pavimentos como para el concreto, asfalto y otros materiales que se utilicen en la obra.

2.2.2.15 Control de la Seguridad y Mantenimiento del Tráfico durante la Ejecución de la Obra.- El Supervisor de la Obra dispondrá que las normas de seguridad vigentes para trabajos de construcción sean cumplidas por el Ejecutor de Obra o El Contratista para evitar la ocurrencia de accidentes.

En este aspecto, comprobará que se empleen todos los medios de seguridad que se requieren para todas aquellas tareas que puedan implicar accidentes.

El Supervisor de Obra dispondrá que se tomen todas las medidas y precauciones necesarias tales como: Tranqueras, señales, avisos, luces y faroles donde sea necesario, para evitar accidentes en las obras, especialmente cuando se presenten obstáculos o excavaciones de lugares transitados que puedan producir accidentes imputables a la obra misma.

La Supervisión deberá cuidar que se programe adecuadamente la ejecución de desvíos del tránsito en la zona del proyecto y se pueda evitar toda clase de incomodidades y demoras a los usuarios de la vía. Esta labor se coordinará con las autoridades de tránsito y preverá que los avisos que sean necesarios, sean hechos con la debida anticipación.

2.2.2.16 La Supervisión realizará el Control de los trámites administrativos y del estado financiero de la Obra. En ese sentido, El Supervisor de la Obra efectuará el seguimiento de los trámites administrativos concernientes a la Obra, facilitando la documentación necesaria para cada caso, y elaborando los informes que sean solicitados.

La Supervisión, igualmente hará posible la determinación del estado financiero de la Obra, manteniendo la Contabilidad de ésta permanentemente actualizada por medio de comprobaciones y reajustes periódicos y efectuando proyecciones de acuerdo con las tendencias de alzas que se vayan registrando.

2.2.2.17 La Supervisión, hará posible el Mantenimiento de Archivo General del Proyecto. En ese sentido, El Supervisor de Obra mantendrá en sus oficinas de campo y oficina central, los archivos completos de la documentación Técnico – Económica de la Obra, conforme esta se vaya desarrollando. Los archivos contendrán la historia de la Obra, el ordenamiento y listado de todos aquellos cambios en Especificaciones, Metrados o características que hayan sido necesarias durante la ejecución por sugerencias del proyectista o Inspector o Supervisor de Obra.

Igualmente llevará un Archivo adecuado de la correspondencia cursada entre el Supervisor de Obra, Ejecutor de Obra o Contratista, y LA ENTIDAD, así como el control de valorizaciones, control topográfico y de todas aquellas actividades que hayan sido descritas anteriormente, incluyendo además el resultado de los análisis y pruebas efectuadas en laboratorio de suelos y materiales de construcción, entre otros aspectos.

El Supervisor de Obra preparará además un registro topográfico de la ejecución de la obra debidamente catalogada en álbumes con indicaciones sobre el problema o incidencias ocurridas en la ejecución de la obra.

2.2.2.18 El Inspector o Supervisor de Obra inspeccionará y dispondrá las acciones en relación a los inmuebles aledaños y/o comprendidos en el área de influencia de la obra, a fin de que no se vean afectados.

El Supervisor de Obra comprobará las necesidades de apuntalamiento, calzaduras, muros de contención o cualquier otra acción que sea necesaria para evitar accidentes o demandas de terceros relacionadas con la obra.

Asimismo, El Supervisor de Obra exigirá que el Ejecutor de Obra o Contratista adopte

Ing. José Manuel Cabrera Huertas
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° CH13

ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS
VºBº
CONSULTOR DE OBRAS

todas las precauciones necesarias para evitar que el tránsito de las maquinarias, el uso de explosivos o materiales inflamables entre otros aspectos produzcan inconvenientes o daños en la propiedad de terceros.

CLAÚSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 105,671.75 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 75/100 NUEVOS SOLES)**, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio. En ese sentido, este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAÚSULA CUARTA: DEL PAGO

4.1 La conformidad de los servicios del Supervisor será otorgado por la DIRECCIÓN DE OBRAS (DO) DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.

4.2 Los servicios del Supervisor comprenderán el tiempo total de la ejecución de la Obra y plazos reglamentarios correspondientes hasta la aprobación de la Liquidación del Contrato de Supervisión por parte de la DIRECCIÓN DE OBRAS (DO).

4.3 El Costo de la Supervisión será pagado de la siguiente forma:

- a) El 10% del monto del contrato será pagado a la entrega del informe de revisión del expediente técnico.
- b) El 90% del monto del contrato será pagado en armadas mensuales de igual valor; sin embargo podría darse el caso que el servicio se inicia o concluya en una fracción del mes, en cuyo caso el pago se efectuará proporcionalmente al servicio efectuado en dicho periodo.

4.4 La documentación que sustentará el trámite de pago será la siguiente:

- Copia de la Orden de Servicio y/o Contrato.
- Copia de Certificado de Habilidad del Colegio de Ingenieros.
- Constancia del RNP vigente.
- Informe del funcionario responsable del Área Usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de Pago (Factura).

4.5 EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA debe efectuar el pago correspondiente dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

4.6 En caso de retraso en el pago, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA

La vigencia del presente Contrato de Consultoría rige desde el día siguiente de la firma del Contrato hasta el consentimiento de la Liquidación final y hasta que se efectúe el pago correspondiente a EL CONTRATISTA, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 149° y 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de prestación del servicio de Supervisión de Obra será de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO**. El inicio del Cómputo del Plazo de prestación del referido servicio coincidirá con el inicio del plazo de ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. JORGE BASADRE DEL A.H. SANTA ROSA - DISTRITO DE PIURA", CON CODIGO SNIP N° 83529. Sin perjuicio de lo antes indicado, LA

Ing. José Manuel Cabrera Huérfano
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° 44113



DIRECCIÓN DE OBRAS (DO), de la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA de la Entidad, notificará Vía Notarial a EL CONTRATISTA comunicándole el inicio del Cómputo del Plazo Contractual.

CLAÚSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora (propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAÚSULA OCTAVA: JEFE DE SUPERVISIÓN

8.01 Para los efectos propios del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONSULTOR designa como JEFE DE SUPERVISIÓN, al **SR. INGENIERO JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVENAS**, con **REGISTRO EN EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ N° 52167** el cual tendrá a su cargo la Dirección Técnica de los Servicios de Supervisión y Control de la Buena Ejecución de la Obra, velando por el correcto cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas, recomendando soluciones apropiadas para resolver cualquier problema técnico, económico y contractual que pudiera presentarse y asegurando el fiel cumplimiento del contrato de obra respectivo, dejando expresa constancia que la remuneración de dicho profesional es de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA.

8.02 En consecuencia, tendrán validez las decisiones adoptadas por el referido profesional, las cuales no podrán ser enervadas por otra persona o por autoridad de EL CONTRATISTA. La sustitución del JEFE DE SUPERVISIÓN, sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de EL GOBIERNO REGIONAL PIURA que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a EL GOBIERNO REGIONAL PIURA. Transcurrido dicho plazo sin que EL GOBIERNO REGIONAL PIURA emita pronunciamiento se considerará aprobada la solicitud. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado.

CLAÚSULA NOVENA: GARANTÍA Y DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA presentó a la suscripción del contrato la Declaración Jurada de Retención del 10% por Garantía del fiel cumplimiento de acuerdo al Artículo 39 de Ley de Contrataciones del Estado.

El monto total de la retención de todas las valorizaciones equivale al 10%. **10,567.17 (DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 17/100 NUEVOS SOLES)**. La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Sin perjuicio de lo indicado en los literales precedentes, **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.


CLAÚSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD Y PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN

10.1 La Conformidad de Recepción de la Prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por LA DIRECCIÓN DE OBRAS (DO) DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA ENTIDAD.

10.2 De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a EL CONTRATISTA un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

10.3 Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con

Ing. José Manuel Cabrera Huertas
CONSULTOR DE OBRAS
REG. Nº C4113



ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS
CONSULTOR DE OBRAS
REG. Nº C4113

las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLAÚSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

11.1 La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la **DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**.

CLAÚSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

12.1 La conformidad del servicio por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

13.2 El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de un (1) año

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

13.1 Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

13.2 En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

13.3 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

13.4 Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

13.5 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

13.6 La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

13.7 Asimismo LA ENTIDAD conforme al Art. 166° del reglamento, establece la aplicación de las siguientes penalidades:

Ítem	Infracción	Unidad	% S/. MM (Monto Mensual)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra).	Cada Vez	3%

Ing. José Manuel Cabrera Mierza
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° 41113



2	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	Por cada Frente de Trabajo y cada vez	4%
3	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido de obra y/o estudio.	Por día de demora	3%
4	No tener al día el cuaderno de obra	Cada vez	2%
5	No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.)	Por cada evento y cada vez	4%
6	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	Cada vez	4%
7	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050	Cada vez	3%
8	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin haber generado y tramitado ante el GOBIERNO REGIONAL, el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos. *	Cada vez	6%
9	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *	Cada vez	6%
10	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada. *	Cada vez	6%
11	Si la SUPERVISIÓN no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL	Cada vez	6%
12	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) o por no presentar oportunamente el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido por las Bases de	Cada vez	6%

Ing. José Manuel Cabrera Huertas
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° C4113



ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS
VºBº
CONSULTOR DE OBRAS

	Adjudicación (Bases de Adjudicación que son de conocimiento de la Supervisión). *		
14	Si LA ENTIDAD observa cualquier partida de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicara una penalidad del monto del Contrato reajustado	Cada vez	1%

Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularan en forma independiente a la penalidad por mora.

Procedimiento de Aplicación.-

- De detectarse alguna infracción cometida por la Supervisión, La DIRECCIÓN DE OBRA comunicará mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la falta. De verificarse que la Supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso, el Director de Obras comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento.
- En caso de ausencia injustificada en obra, por un plazo máximo de Cuatro (04) días calendarios consecutivos o la acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la inmediata Resolución del Contrato.
- Las penalidades enunciadas se calcularán aplicando los porcentajes señalados al monto contractual, las mismas que serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS.

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización correspondiente, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades Civiles y Penales a que hubiere lugar.

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

CLAÚSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas concordantes.

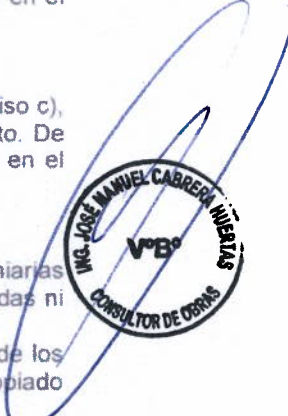















CLAÚSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO.

18.2 El arbitraje será resuelto por el Centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Piura, ante un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. A falta de acuerdo en la designación de los mismos o del Presidente del Tribunal, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Contrataciones del Estado conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje.

18.3 El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. El procedimiento de arbitraje se ceñirá a lo prescrito en los artículos 214° al 234° del REGLAMENTO.

CLAÚSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAÚSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe – Piura.
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Calle Arequipa N° 680 (Edificio El Rosal), Oficina N° 303 – Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los Diecinueve (19) días del mes de julio del 2013.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
[Signature]
ING. EDWIN D. TROYA ACHA
CIP. N° 11209
GERENTE GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
"EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA"

[Signature]
Ing. José Manuel Cabrera Huertas
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° C4113
"EL CONTRATISTA"
ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS
VºBº
CONSULTOR DE OBRAS



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACION DE LA CONTRATACION DEL
SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA**

El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Sr. Ing. RICHARD RAFAEL LESCANO ALBAN:

HACE CONSTAR:

Que la Empresa Consultora Ing. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS con RUC N° 10181403212, debidamente Representado por el Sr. José Manuel Cabrera Huertas, con DNI N° 18140321, Representante Legal quien estuvo a cargo de la Prestación de la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra:

- "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. JORGE BASADRE A.H. SANTA ROSA DISTRITO DE PIURA", materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2013/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI, (Primera Convocatoria); Sistema de Contratación A Suma Alzada, ejecutada bajo la modalidad de Contrata y mediante Contrato N° 038-2013, el cual fue suscrito en la Ciudad de Piura a los Diecinueve (19) días del mes de Julio del Dos Mil Trece cuyo valor asciende a la suma de: **S/. 105, 723.85** (Ciento Cinco Mil Setecientos Veintitrés con 85/100 Nuevos Soles); con un Plazo Real Total de la Prestación de la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra es de **(245) días calendario**, que incluyen las Ampliaciones de Plazo aprobadas por la Entidad siendo la fecha de Inicio Contractual de la Prestación de la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra el día **20 de Julio 2013** y su fecha de Término Contractual Real la Prestación de la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra el día **20 de Marzo 2014**.

Que, visto la **Resolución Oficina Regional de Administración N° 464-2014/GOB.REG.PIURA-ORA**, de fecha **21 de Octubre 2015**, se resuelve aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra la cual se encuentra: **CONCLUIDA, LIQUIDADADA SIN PENALIDADES.**

La presente constancia no exime a la Empresa Consultora Ing. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, de la responsabilidad que le compete por el lapso de un (01) años contado a partir de la Recepción del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra el día **21 de Mayo 2015** de acuerdo al Art. 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se expide la presente Constancia, a solicitud de la parte interesada, de conformidad con el **Art. 47 numeral 2, literal d) y Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, para los fines que estime conveniente, **INVALIDÁNDOSE EL PRESENTE EN CASO DE CORRECCIÓN Y/O ENMENDADURA.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura



Ing. Richard Rafael Lescano Alban
GERENTE REGIONAL



Piura, Octubre 2015

CONTRATO N° 010-2013

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MARIATEGUI DEL A.H. TACALÁ - DISTRITO DE CASTILLA - PIURA - PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 164091.

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 043-2012-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (PRIMERA CONVOCATORIA)

SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento, LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MARIATEGUI DEL A.H. TACALÁ - DISTRITO DE CASTILLA - PIURA - PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 164091, que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón Nro. S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura, el SR. ING. EDWIN DAVID TROYA ACHA, identificado con DNI N° 42797146, designado con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0815-2012, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012; en adelante "EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA o LA ENTIDAD", y de otra parte, EL CONSORCIO VALLEJO, con RUC N° 10181403212, con domicilio legal en CALLE CAJAMARCA N° 674. DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, debidamente representado por su Representante Legal Común, SR. INGENIERO JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, con DNI N° 18140321. Consorcio constituido por el ING. EDWIN SANTIAGO CASTRO BENAVIDES, con RUC N° 10403063415, y por el ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS con RUC N° 10181403212; Según Contrato de Consorcio de fecha 05 de Febrero del 2013, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA o EL CONSULTOR" en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 22 de Enero del 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 043-2012-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (PRIMERA CONVOCATORIA), PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MARIATEGUI DEL A.H. TACALÁ - DISTRITO DE CASTILLA - PIURA - PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 164091; cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

El presente contrato se suscribe en el marco legal siguiente:

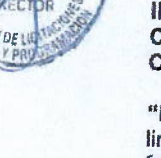
- Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873; En el presente Contrato se denominará LA LEY.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; En el presente Contrato se denominará: EL REGLAMENTO.
- Ley N° 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa y su Reglamento.
- Código Civil.
- Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- RC N° 320-2008-CG-Normas de Control Interno para las Entidades del Estado.
- Inciso 2) y 3) del artículo N° 1774° y 1777° del Código Civil - Contrato de Obra.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO

El Objeto del presente Contrato de Consultoría de Obra, es fijar las pautas que servirán a EL CONSULTOR SELECCIONADO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MARIATEGUI DEL A.H. TACALÁ - DISTRITO DE CASTILLA - PIURA - PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 164091.

"EL CONSULTOR" toma pleno conocimiento del objeto, los alcances, las condiciones generales y los lineamientos de la prestación, así como sus facultades y responsabilidades en cada una de las etapas y fases comprendidas en la Consultoría.

CONSORCIO VALLEJO
Ing. José Manuel Cabrera Huertas
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



Ing. José Manuel Cabrera Huertas
VºBº
CONSULTOR DE OBRAS

2.1 DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO.-

Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico directo y administrativo de las actividades a ejecutarse, sin exclusión de las obligaciones que corresponden al profesional, conforme a los dispositivos legales vigentes, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las Bases Integradas del proceso de selección, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, normatividad vigente, las Directivas y Disposiciones Internas de LA ENTIDAD. El Contratista tiene las siguientes obligaciones:

2.1.1.- OBLIGACIONES GENERALES.-

- 2.1.1.1 Presentar sus servicios de conformidad con las cláusulas del presente contrato, las Bases Integradas y Términos de Referencia y Dispositivos Legales sobre la materia. Entendiéndose que el servicio comprende aspectos técnicos, ambientales, económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del Contrato de Obra.
- 2.1.1.2 Actuar con residencia permanente en la Obra como representante de "LA ENTIDAD" ante el Ejecutor de Obra o el Contratista.
- 2.1.1.3 Responsabilizarse que la Obra se ejecute con la calidad técnica requerida.
- 2.1.1.4 Atender en un plazo razonable los informes que solicite "LA ENTIDAD" y que no se encuentren incluidos específicamente en su contrato.
- 2.1.1.5 Mantener actualizado el archivo y registro de la información técnica, administrativa y financiera relacionada con la Obra.
- 2.1.1.6 Entregar a "LA ENTIDAD", al finalizar la Obra, el archivo documentado que se haya elaborado.
- 2.1.1.7 Revisar y efectuar, al término de la Obra, las correcciones que estime pertinente a la Liquidación de Obra que presente el Ejecutor de Obra o el Contratista de acuerdo a lo indicado en los documentos contractuales, como las Bases integradas y los Términos de Referencia.
- 2.1.1.8 Atender a los funcionarios de "LA ENTIDAD" que visiten la Obra oficialmente, para examinar la documentación e informes en los asuntos que le sean solicitados.

2.1.2.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.-

- 2.1.2.1 El Supervisor de Obra presentará a "LA ENTIDAD":
 - Informe de Supervisión de la Revisión del Expediente Técnico de Obra.
 - Valorizaciones Mensuales por Avance y Reintegro de Ejecutor de Obra o del Contratista según corresponda.
 - Informes Mensuales de Obra.
 - Informes especiales.
 - Informe Final, Revisión y Conformidad de la Liquidación de Obra o del Contrato de Obra y Liquidación del Contrato de Supervisión.
 - Otros informes solicitados por "LA ENTIDAD" o que el Supervisor de Obra juzgue necesarios.

El Contenido de los mismos y las Especificaciones de cada uno de los Informes serán coordinados con "LA ENTIDAD".

- 2.1.2.2 Las Valorizaciones Mensuales por Avance y Reintegros de los trabajos del Ejecutor o el Contratista según corresponda, serán presentados a "LA ENTIDAD", dentro de los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.1.2.3 Los informes mensuales de obra, serán presentados de conformidad a los requerimientos de "LA ENTIDAD" entre otros, se adjuntará un informe ejecutivo, se indicará detalladamente la descripción de las ocurrencias del trabajo, los métodos de construcción y recursos utilizados, valorizaciones, cronograma de avance físico, incidencias en la labor del Ejecutor de la Obra o del Contratista, comentarios y recomendaciones del Inspector o Supervisor de Obra, las que estarán de acuerdo a lo normado por "LA ENTIDAD".
- 2.1.2.4 La Liquidación de Obra o del Contrato de Obra y la liquidación del Contrato de Supervisión, serán presentadas según lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o en las Bases Integradas y en los Términos de Referencia. El supervisor de Obra orientará al Ejecutor o Contratista a fin que la Liquidación de Obra cuente con una parte literal que describa todo el procedimiento de administrativo de la obra, parte de cálculos numéricos conteniendo los cuadros indicados por "LA ENTIDAD".
- 2.1.2.5 El Supervisor de Obra preparará cualquier otro informe que "LA ENTIDAD" pueda requerir con relación a la obra y/o marcha de la Supervisión, y cuyo plazo de entrega será acordado por las partes.

CONSORCIO VALLEJO

Ing. José Manuel Cabrera Huertas
REPRESENTANTE LEGAL CONIUN



- 2.1.2.6 El Supervisor irá efectuando la verificación de los metrados de obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondientes a cada una de las Partidas conformantes del Presupuesto de Obra. Asimismo, irá elaborando las correspondientes valorizaciones de Obra con precios ofertados para ir progresivamente practicando la liquidación de la Obra, cuando corresponda.
- 2.1.2.7 El Supervisor no está autorizado a aprobar la ejecución de las obras adicionales ni a modificar las condiciones contractuales del ejecutor de obra o del contratista, salvo situaciones de emergencia que pongan en peligro la vida, salud o seguridad de las personas, bajo causal de resolución del Contrato. Sin embargo, el Supervisor debe de informar la necesidad de ejecutar adicionales de ser el caso con los sustentos y expediente técnico correspondientes.
- 2.1.2.8 El Supervisor de obra controlará que el avance de las obras se realice de acuerdo a la programación prevista, de presentarse atrasos coordinará con el Residente de la Obra para que se realice la reprogramación de las actividades a fin de cumplir con los plazos contractuales.
- 2.1.2.9 Verificar las pruebas de control: de calidad de los Materiales y Equipos, de Mecánica de Suelos, Pruebas Hidráulicas (Sanitarias de Agua y Desagüe), del concreto, y demás materiales y equipos y todas las que sean necesarias para certificar la calidad de los trabajos y del material y/o equipo entregado a la obra en estricto cumplimiento de lo estipulado en el Expediente Técnico de Obra.
- 2.1.2.10 De requerirse modificaciones el Expediente Técnico no previstos originalmente en las bases, en el contrato ni en el presupuesto, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y de lugar a presupuesto adicional, el Inspector o Supervisor de Obra presentará los documentos necesarios tales como Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuesto, Sustento Técnico y legal, etc.; de acuerdo a las normas legales.
- 2.1.2.11 El Supervisor de Obra controlará permanentemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Obra, teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta subsanar las incorrecciones advertidas.
- 2.1.2.12 La Supervisión o Inspección, para alcanzar la calidad técnica especificada en el Expediente Técnico, realizará los ensayos de campo y laboratorio tanto para los suelos y pavimentos como para el concreto, asfalto y otros materiales que se utilicen en la obra.
- 2.1.2.13 Control de la Seguridad y Mantenimiento del Tráfico durante la Ejecución de la obra.- El Supervisor de la Obra dispondrá que las normas de seguridad vigentes para trabajos de construcción sean cumplidas por el Ejecutor de Obra o Contratista para evitar la ocurrencia de accidentes. En este aspecto, comprobará que se empleen todos los medios de seguridad que se requieren para todas aquellas tareas que puedan implicar accidentes. El Supervisor de Obra dispondrá que se tomen todas las medidas y precauciones necesarias tales como: Tranqueras, señales, avisos, luces y faroles donde sea necesario, para evitar accidentes en las obras, especialmente cuando se presenten obstáculos o excavaciones de lugares transitados que puedan producir accidentes imputables a la obra misma. La Supervisión deberá cuidar que se programe adecuadamente la ejecución de desvíos del tránsito en la zona del proyecto y se pueda evitar toda clase de incomodidades y demoras a los usuarios de la vía. Esta labor se coordinará con las autoridades de tránsito y preverá que los avisos que sean necesarios, sean hechos con la debida anticipación.
- 2.1.2.14 Control de los trámites administrativos y del estado financiero de la obra.- El Supervisor de la Obra efectuará el seguimiento de los trámites administrativos concernientes a la Obra, facilitando la documentación necesaria para cada caso, elaborando los informes que sean solicitados. Igualmente, hará posible la determinación del estado financiero de la obra, manteniendo la contabilidad de esta permanentemente actualizada por medio de comprobaciones y reajustes periódicos y efectuando proyecciones de acuerdo con las tendencias de alzas que se vayan registrando.
- 2.1.2.15 Mantenimiento de Archivo General del Proyecto.- El Supervisor de Obra mantendrá, en sus oficinas de campo y oficina central, los archivos completos de la documentación Técnico - Económica de la Obra, conforme esta se vaya desarrollando. Los archivos contendrán la historia de la Obra, el ordenamiento y listado de todos aquellos cambios en Especificaciones, Metrados o características que hayan sido necesarias durante la ejecución por sugerencias del proyectista o

CONSORCIO VALLES

Ing. José Manuel Cabrera Huertas
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



Inspector o Supervisor de Obra. Igualmente llevará un archivo adecuado de la correspondencia cursada entre el Supervisor de Obra, Ejecutor de Obra o Contratista, y la Entidad, así como el control de valorizaciones, control topográfico y de todas aquellas actividades que hayan sido descritas anteriormente, incluyendo además el resultado de los análisis y pruebas efectuadas en laboratorio de suelos y materiales de construcción, entre otros aspectos. El Supervisor de Obra preparará además un registro topográfico de la ejecución de la obra debidamente catalogada en álbumes con indicaciones sobre el problema o incidencias ocurridas en la ejecución de la obra.

2.1.2.16 Protección de la Propiedad de Terceros.- El Inspector o Supervisor de Obra inspeccionará y dispondrá las acciones en relación a los inmuebles aledaños y/o comprendidos en el área de influencia de la obra, a fin de que no se vean afectados. El Supervisor de Obra comprobará las necesidades de apuntalamiento, calzaduras, muros de contención o cualquier otra acción que sea necesaria para evitar accidentes o demandas de terceros relacionadas con la obra. Asimismo exigirá que el Ejecutor de Obra o Contratista adopte todas las precauciones necesarias para evitar que el tránsito de las maquinarias, el uso de explosivos o materiales inflamables entre otros aspectos con potencialidad de producir inconvenientes o daños en la propiedad de terceros.

CLAÚSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

- 3.1 El monto total del presente Contrato de Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra asciende a **S/. 154,503.30 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES CON 30/100 NUEVOS SOLES)**. Con precios calculados al mes de Diciembre del 2012, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.
- 3.2 En ese sentido, se precisa que este monto comprende el costo total del Servicio de Consultoría, incluyendo Seguros e Impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAÚSULA CUARTA: CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO

- 4.1 La conformidad de los Servicios del Supervisor será otorgado por la **DIRECCIÓN DE OBRAS (DO) DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**.
- 4.2 Los Servicios del Supervisor comprenderán el tiempo total de la ejecución de la Obra y plazos reglamentarios correspondientes hasta la aprobación de la Liquidación del Contrato de Supervisión por parte de la **DIRECCIÓN DE OBRAS (DO)**.
- 4.3 El Costo de la Supervisión será pagado de la siguiente forma:
1) El 10% del monto del contrato será pagado a la entrega del informe de revisión del expediente técnico.
2) El 90% del monto del contrato será pagado en armadas mensuales de igual valor; Sin embargo, podría darse el caso que el servicio se inicie o concluya en una fracción del mes, en cuyo caso el pago se efectuará proporcionalmente al servicio efectuado en dicho periodo.
- 4.4 La documentación que sustentará el trámite de pago, será la siguiente:
• Copia de la Orden de Servicio y/o Contrato.
• Copia de Certificado de Habilidad del Colegio de Ingenieros.
• Constancia del RNP vigente.
• Informe del funcionario responsable del Área Usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
• Comprobante de Pago (Factura).
- 4.5 **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** debe efectuar el pago correspondiente dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.
- 4.6 En caso de retraso en el pago, **"EL CONSULTOR"** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA

La vigencia del presente Contrato de Consultoría rige desde el día siguiente de la firma del Contrato hasta el consentimiento de la Liquidación final y hasta que se efectúe el pago correspondiente a **"EL CONSULTOR"**, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 149° y 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA SEXTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de prestación del Servicio de Supervisión de Obra será de **DOSCIENTOS DIEZ (210) DIAS**

CONSORCIO VALLEJO
Ing. José Manuel Cabrera Huertas
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS
VºBº
CONSULTOR DE OBRAS

CALENDARIO. El inicio del Cómputo del Plazo de Prestación del referido Servicio coincidirá con el inicio del Plazo de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MARIATEGUI DEL A.H. TACALÁ - DISTRITO DE CASTILLA - PIURA - PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 164091. Sin perjuicio de lo antes indicado, LA DIRECCIÓN DE OBRAS (DO), DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, notificará Vía Notarial a "EL CONSULTOR" comunicándole el inicio del Cómputo del Plazo Contractual de su servicio.

CLAÚSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora (que incluye, la Propuesta Técnica y Económica) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAÚSULA OCTAVA: JEFE DE SUPERVISIÓN

8.01 Para los efectos propios del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONSULTOR designa como JEFE DE SUPERVISIÓN, al SR. INGENIERO JORGE RICARDO VELÁSQUEZ ALVARADO, con REGISTRO EN EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ N° 28599, el cual tendrá a su cargo la Dirección Técnica de los Servicios de Supervisión y Control de la Buena Ejecución de la Obra, velando por el correcto cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas, recomendando soluciones apropiadas para resolver cualquier problema de índole técnico, económico y contractual que pudiera presentarse y asegurando el fiel cumplimiento del contrato de obra respectivo, dejando expresa constancia que la remuneración de dicho profesional es de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA.

8.02 En consecuencia, tendrán validez las decisiones adoptadas por el referido profesional, las cuales no podrán ser enervadas por otra persona o por autoridad de EL CONTRATISTA. La sustitución del JEFE DE SUPERVISIÓN, sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de EL GOBIERNO REGIONAL PIURA que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a EL GOBIERNO REGIONAL PIURA. Transcurrido dicho plazo sin que EL GOBIERNO REGIONAL PIURA emita pronunciamiento se considerará aprobada la solicitud. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado.

CLAÚSULA NOVENA: GARANTÍAS

Para asegurar la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL CONSULTOR" otorga la siguiente garantía:

- a) **DECLARACIÓN JURADA DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2013**, a través de la cual "EL CONSULTOR" (en su condición de MYPES), conforme a lo establecido al artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 155° y 161° de su Reglamento, **AUTORIZA SE PROCEDA -POR PARTE DE LA ENTIDAD- A LA RETENCIÓN DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN.** Para este caso, la retención de dicho monto asciende a la suma de S/. 15,450.33 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 33/100 NUEVOS SOLES), y se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del Contrato.
- b) Sin perjuicio de lo indicado en el literal precedente, **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos, bajo sanción de quedar inhabilitado para Contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD Y PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN

- 10.1 La Conformidad de Recepción de la Prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por LA DIRECCIÓN DE OBRAS (DO) DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.
- 10.2 De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a "EL CONSULTOR" un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, "EL CONSULTOR" no cumpliera a cabalidad con la subsanación, EL GOBIERNO REGIONAL PIURA podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.
- 10.3 Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL GOBIERNO REGIONAL PIURA no

CONSORCIO VALLEJO
Ing. José Manuel Cabrera Huertas
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLAUSULA UNDÉCIMA: ADELANTOS

- 11.1 "LA ENTIDAD" a solicitud de "EL CONSULTOR", conforme a lo previsto en el artículo 171° de EL REGLAMENTO entregará a este dentro del plazo de Quince (15) días naturales posteriores a la firma del contrato, un Adelanto Directo equivalente al Treinta (30%) del monto del contrato, bastando para tal efecto la presentación de una Carta Fianza a favor de "EL GOBIERNO REGIONAL PIURA", por un monto igual al del adelanto, de las siguientes características: solidaria, irrevocable, de realización automática y con renuncia expresa al beneficio de excusión (del fiador) previsto en el Art. 1883° inciso I del Código Civil.
- 11.2 El plazo para la solicitud del Adelanto Directo será dentro de los Siete (7) días calendario de suscrito el contrato respectivo, y la Carta Fianza deberá estar vigente durante el plazo de ejecución. La amortización del Adelanto Directo se hará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos que se efectúe a "EL CONSULTOR". Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización del Adelanto, se tomará en cuenta al momento de la liquidación. Tanto la solicitud del adelanto como su pago no interferirán ni diferirán la fecha de inicio del estudio ni el plazo contractual.
- 11.3 En el supuesto que no se entregue el Adelanto Directo en el plazo previsto, "EL CONSULTOR" tiene derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 172° del Reglamento.

CLAUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

"EL CONSULTOR" declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de "EL GOBIERNO REGIONAL PIURA" no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad de "EL CONSULTOR" es no menor a un (01) año.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

14.1 Las penalidades se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, "EL GOBIERNO REGIONAL PIURA" le aplicará a "EL CONSULTOR" una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia, con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

14.2 Si "EL CONSULTOR" entregará la documentación incompleta o si dicha documentación no fuera de entera satisfacción de "EL GOBIERNO REGIONAL PIURA", esta lo notificará para que la complemente y/o corrija; y la Supervisión será pasible de la mitad de la penalidad establecida en el numeral anterior hasta que cumpla con subsanar esta falta.

14.3 La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

14.4 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

14.5 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, "EL GOBIERNO REGIONAL PIURA" podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CONSORCIO VALLEJO
 Ing. José Manuel Cabrera Huertas
 REPRESENTANTE LEGAL-CONJUNTO



Ing. José Manuel Cabrera Huertas
 V.P.
 CONSULTOR DE OBRAS

14.6 Asimismo, "EL GOBIERNO REGIONAL PIURA", conforme al Art. 166° del Reglamento, establece la aplicación de las siguientes penalidades:

Ítem	Infracción	Unidad	% S./MM (Monto Mensual)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra).	Cada Vez	3%
2	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	Por cada Frente de Trabajo y cada vez	4%
3	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	Por día de demora	3%
4	No tener al día el cuaderno de obra	Cada vez	2%
5	No comunicar al "GOBIERNO REGIONAL PIURA" en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.).	Por cada evento y cada vez	4%
6	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	Cada vez	4%
7	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G. 050	Cada vez	3%
8	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el "GOBIERNO REGIONAL PIURA" haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	Cada vez	6%
9	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevvalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *	Cada vez	6%
10	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada.*	Cada vez	6%
11	Si la SUPERVISIÓN no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del "GOBIERNO REGIONAL PIURA".	Cada vez	6%
12	Si la SUPERVISIÓN no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al "GOBIERNO REGIONAL PIURA".	Cada vez	6%
13	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó por no presentar oportunamente el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido por las Bases de Adjudicación (Bases de Adjudicación que son de COMPLETO conocimiento de la Supervisión). *	Cada vez	6%
14	La penalidad máxima en relación al monto del Contrato será de	Cada vez	10%
15	Si la Entidad observa cualquier partida de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario, se aplicará una penalidad del monto del Contrato reajustado	Cada vez	1%

* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.
Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.

CONSORCIO VALLEJO

Ing. José Manuel Cabrera Huertas
REPRESENTANTE LEGAL COMUN



Procedimiento de Aplicación.-

- De detectarse alguna infracción cometida por la Supervisión, La DIRECCIÓN DE OBRAS (DO) comunicará mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la falta. De verificarse que la Supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso, el Director de Obras comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento.
- En caso de ausencia injustificada en obra, por un plazo máximo de Cuatro (04) días calendarios consecutivos o la acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la inmediata Resolución del Contrato.
- Las penalidades enunciadas se calcularán aplicando los porcentajes señalados al monto contractual, las mismas que serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y el artículo 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, "EL GOBIERNO REGIONAL PIURA" procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

Sin perjuicio de la indemnización correspondiente, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a "EL CONSULTOR", no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades Civiles y Penales a que hubiere lugar. "EL CONSULTOR" planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

CLAÚSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAÚSULA DÉCIMO OCTAVA: REAJUSTE DE PAGOS

Las valorizaciones mensuales serán reajustadas mediante la siguiente formula polinómica:

$$K=Ir/Io$$

Donde:

K= Coeficiente de Reajuste.

Ir= Índice General de precios al Consumidor (039) que corresponde al mes.

Io= Índice General de precios al Consumidor (039) que corresponde al mes de la propuesta.

CLAÚSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 18.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO.
- 18.2 El arbitraje será resuelto por el Centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Piura, ante un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. A falta de acuerdo en la designación de los mismos o del Presidente del Tribunal, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Contrataciones del Estado conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje.
- 18.3 El Laudo Arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. El procedimiento de arbitraje se ceñirá a lo prescrito en los artículos 214º al 234º del REGLAMENTO.

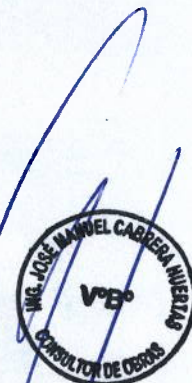
CLAÚSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad

CLAÚSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

CONSORCIO-VALEJC
Ing. José Manuel Cabrera Huertas
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón Nro. S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Cajamarca N° 674 - Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito (y notificada Via Notarial), con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Técnica y Económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Piura a los Quince días del Mes de Febrero del Dos Mil Trece.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
[Firma]
ING. EDWIN G. TROYA ACHA
C. N° 91209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO VALLE
[Firma]
Ing. José Manuel Cabrera Huerta
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

"EL CONTRATISTA"



[Firma]
ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTA
WB°
CONSULTOR DE OBRAS

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.
ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA.

CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO

Conste por el presente el contrato de Constitución de Consorcio que celebran:

JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18140321, con RUC N° 10181403212 y con domicilio en Mz E3 Lt. 01 URBANIZACIÓN SAN RAMÓN - PIURA, a quien, en adelante se le denominará **CONSORCIADO 1**

CASTRO BENAVIDES EDWIN SANTIAGO identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40306341, con RUC N° 10403063415 y con domicilio en CALLE SANTA CLARA 723 URB. SANTA ROSA - SULLANA - PIURA, a quien, en adelante se le denominará **CONSORCIADO 2**.

ANTECEDENTES

CLAUSULA PRIMERA:

1.1 EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA convoca a la ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 043-2012-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - 1era Convocatoria para la **CONTRATACIÓN DEL CONSULTOR QUE SE ENCARGARÁ DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI DEL A.H. TACALA - DISTRITO DE CASTILLA - PIURA - PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 164091**, localizada en el Distrito de Castilla, Provincia de Piura del Departamento de Piura, con un valor referencial de S/. 154,503.30 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Tres con 30/100 NUEVOS SOLES), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, adjudicándose la Buena Pro al **CONSORCIO VALLEJO** para su propuesta económica equivalente a S/. S/. **154,503.30 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES CON 30/100 NUEVOS SOLES)** incluido IGV, constituido a través de una promesa formal de consorcio integrado por las empresas antes indicadas.

1.2 LOS CONSORCIADOS declaran conocer íntegramente las bases de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA a la cual se presentaron, así como el "modelo de contrato" que será suscrito con el Gobierno Regional de Piura para la ejecución del servicio.

NOMBRE Y OBJETO DEL CONTRATO:

CLAUSULA SEGUNDA.- Por el presente documento LAS PARTES ratifican su acuerdo de conformar un consorcio denominado **CONSORCIO VALLEJO** (en adelante también **EL CONSORCIO**) el cual tendrá como objeto exclusivo, la ejecución del contrato derivado del proceso de selección descrito en el punto 1.1 de la cláusula primera del presente contrato.

DOMICILIO DEL CONSORCIO

CLAUSULA TERCERA: En concordancia con lo expuesto por la Ley General de Sociedades LAS PARTES expresan que el domicilio de EL CONSORCIO se ubicará CALLE CAJAMARCA N° 674 - del Distrito de PIURA de la Provincia y Departamento de Piura.

DURACIÓN DEL CONSORCIO

CLAUSULA CUARTA: El plazo de duración del EL CONSORCIO será igual al tiempo necesario para la ejecución del servicio, su entrega definitiva y hasta que quede consentida la liquidación final del contrato de obra, momento en el cual se procederá a la liquidación final de EL CONSORCIO salvo que las partes decidieran extender su vigencia o su objeto.

José Manuel Cabrera Huertas
ING. CIVIL
CIP 63264



EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.
ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA QUINTA: Todos y cada uno de LOS CONSORCIADOS responderán solidariamente ante la Entidad contratante por todas las consecuencias derivadas de su participación individual en EL CONSORCIO durante el proceso de selección descrito en la clausula primera o de su participación en la ejecución del contrato derivado de este.

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO

CLAUSULA SEXTA: La dirección y representación de EL CONSORCIO así como la dirección y supervisión de la obra, estarán a cargo de un Representante Legal Común, el mismo que se encuentra facultado para actuar en nombre y representación de EL CONSORCIO de todos los actos relacionados con el proceso de selección, asimismo se encuentra facultado para resolver cualquier controversia derivado de la ejecución del servicio de supervisión de obra en sus diferentes etapas de la construcción, aprobar las modificaciones y/o ampliaciones del servicio de supervisión de obra, celebra contratos de toda naturaleza relacionados con la ejecución del contrato del servicio de supervisión de obra, representar a EL CONSORCIO en toda clase de procesos judiciales, proceso de conocimiento, proceso abreviado, ejecutivo, sumarísimo, proceso cautelar, procesos laborales, procesos arbitrales o en otra clase de procedimiento cualquiera que fuera su denominación o tramite ya sea como demandante, demandado o tercerista, adquirir bienes muebles y/o equipos de construcción, disponer la apertura, transferencia o cierre de cuentas corrientes y/o a plazo fijo y/o de ahorros en bancos o instituciones financieras, cobrar cheques ante las entidades financieras a nombre de EL CONSORCIO, nombrar al liquidador de EL CONSORCIO y todos los demás actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento del contrato actuando con las facultades generales que concede la representación comercial.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE EL CONSORCIO

CLAUSULA SETIMA: Cumplido el plazo de duración de EL CONSORCIO se disolverá sin ninguna responsabilidad para las partes, cuando la liquidación de la obra haya quedado consentida, y una vez que hayan hecho efectivos todos los derechos, pagando todas las obligaciones y repartido las utilidades si hubieren.

REGIMEN DE PARTICIPACIONES, UTILIDADES Y PERDIDAS

CLAUSULA OCTAVA: Por el presente documento LAS PARTES participaran todos los costos, ganancias y pérdidas en las siguientes proporciones:

- Para el CONSORCIADO 1, el 90%.
- Para el CONSORCIADO 2, el 10%.

Los porcentajes antes señalados serán aplicados al interior de EL CONSORCIO, y no perjudican la responsabilidad solidaria asumida frente a la Entidad, señalada en la clausula quinta del presente contrato.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES:

CLAUSULA NOVENA: Queda expresamente establecido que los bienes que aporten LAS PARTES para el desarrollo del negocio, son y serán de propiedad de quien los aporten. Asimismo, en caso de que adquieran bienes conjuntamente en el desarrollo del negocio, los mismos se sujetarán al régimen de copropiedad.

CLAUSULA DECIMA: LOS CONSORCIADOS se comprometen a guardar reserva confidencial respecto a toda información de carácter contable, económico, financiero, administrativo, tributario, comercial, operativo, legal y de cualquier naturaleza a la que puedan acceder en el desarrollo de las prestaciones a su cargo con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato.

José Manuel Cabrera Huerfías
ING. CIVIL
CIP-83254



EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.
ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA.

REPRESENTACIONES:

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Se designa como Representante Legal Común al señor JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, identificado con D.N.I. N° 18140321, como apoderado legal común con todas las facultades generales y especiales de representación, contenidas en la clausula sexta del presente contrato.

CONTABILIDAD Y TRIBUTACION

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: LOS CONSORCIADOS convienen que la parte contable y tributaria será asumida por El Consorciado JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, con RUC N° 10181403212 y con domicilio en Mz E3 Lt. 01 URBANIZACIÓN SAN RAMÓN - PIURA,


RESOLUCION DEL CONTRATO

CLAUSULA DECIMO TERCERA: La parte que incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato deberá ser requerida por la parte afectada por su incumplimiento mediante carta notarial a efectos de que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de 15 (quince) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el contrato de pleno derecho, quedando a cargo de la parte que ha incurrido en el incumplimiento la indemnización de daños y perjuicios.

Asimismo, las partes acuerdan que el contrato quedará automáticamente resuelto, cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

- Acuerdo de los consorciados mediante escrito de fecha cierta.
- Disolución, declaración de insolvencia, suspensión de pagos o declaración judicial de quiebra de una de las partes.
- Imposibilidad física o jurídica de desarrollar el negocio o empresa objeto del consorcio.

Piura, 05 Febrero del 2013.


José Manuel Cabrera Huertas
ING. CIVIL
CIP 52254



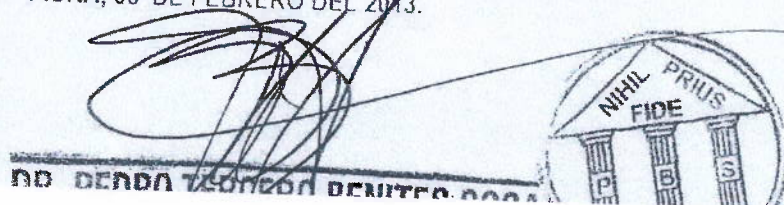




LEGALIZACION DE FIRMAS E IMPRESIONES DE HUELLAS DACTIRALES:- CERTIFICO QUE LOS SRES. JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS, CON DNI N°18140321, Y, EDWIN SANTIAGO CASTRO BENAVIDES, CON DNI N°40306341, HAN FIRMADO EN MI PRESENCIA ESTE DOCUMENTO, CON IMPRESIONES DE SUS HUELLAS DACTILARES; RESPONSABILIZANDOME SOLO POR SUS IDENTIDADES, LA AUTENTICIDAD DE SUS FIRMAS Y LA IMPRESIÓN DE SUS HUELLAS; EXPRESAMENTE DECLARAN QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, ES SOLA Y EXCLUSIVAMENTE DE RESPONSABILIDAD DE ELLOS; DECLARACION QUE LA RATIFICAN Y CONFIRMAN; DOY FE.....

PIURA, 06 DE FEBRERO DEL 2013.





**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO DE
CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA**

El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Sr. Ing. **RICHARD RAFAEL LESCANO ALBAN**:

HACE CONSTAR:

Que la Empresa Consultora **CONSORCIO VALLEJO** con RUC N° 10181403212, debidamente Representado por su Representante Legal el Sr. **José Manuel Cabrera Huertas**, con DNI N° 18140321 quien estuvo a cargo de la Prestación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra del Proyecto:

- "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I. E. JOSE CARLOS MARIATEGUI DEL A.H. TACALA - DISTRITO DE CASTILLA - PIURA - PIURA", con Código SNIP N° 164091, materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 043-2012/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI, (Primera Convocatoria); Sistema de Contratación A Suma Alzada, ejecutada bajo la modalidad de Contrata y mediante Contrato N° 010-2013, el cual fue suscrito en la Ciudad de Piura a los Quince (15) días del mes de Febrero del Dos Mil Trece cuyo valor asciende a la suma de: **S/. 181, 148.35** (Ciento Ochenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 35/100 Nuevos Soles); con un Plazo Real Total de la Prestación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra de **(397) días calendario**, que incluyen las Ampliaciones de Plazo N° 01 hasta la N° 09-2014), aprobadas por la Entidad siendo la fecha de Inicio Contractual de la Prestación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra el día **05 de Abril 2013** y su fecha de Término Contractual Real la Prestación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra el día **05 de Mayo 2014**.

Que, visto la **Resolución Oficina Regional de Administración N° 413-2014/GOB.REG.PIURA-ORA**, de fecha **19 de Septiembre 2014**, se resuelve aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra la cual se encuentra: **CONCLUIDA, LIQUIDADA SIN PENALIDADES**.

La presente constancia no exime a la Empresa Consultora **CONSORCIO VALLEJO** de la responsabilidad que le compete por el lapso de un (01) años contado a partir de la Recepción del Servicio de Consultoría para la Supervisión de obra el día **26 de Junio 2014** de acuerdo al Art. 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se expide la presente Constancia, a solicitud de la parte interesada, de conformidad con el **Art. 47 numeral 2, literal d) y Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, para los fines que estime conveniente, **INVALIDÁNDOSE EL PRESENTE EN CASO DE CORRECCIÓN Y/O ENMENDADURA**.


GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. **Richard Rafael Lescano Alban**
GERENTE REGIONAL

Piura, 28 de Octubre 2015


ING. JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS
VºBº
CONSULTOR DE OBRAS

CONTRATO N° 008-2013

CONTRATACIÓN DEL CONSULTOR QUE SE ENCARGARÁ DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA MATERNO INFANTIL DEL CENTRO DE SALUD TAMBOGRANDE", CON CÓDIGO SNIP N° 56994.

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 047-2012-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (PRIMERA CONVOCATORIA)

SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento, EL CONTRATO DEL CONSULTOR QUE SE ENCARGARÁ DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA MATERNO INFANTIL DEL CENTRO DE SALUD TAMBOGRANDE", CON CÓDIGO SNIP N° 56994, que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón Nro. S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura, el SR. ING. EDWIN DAVID TROYA ACHA, identificado con DNI N° 42797146, designado con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0815-2012, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012; en adelante "EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA", y de otra parte, EL SR. INGENIERO JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, identificado con DNI N° 18140321, y con RUC N° 10181403212, con domicilio legal en la MZ. E3. LOTE 01. URBANIZACIÓN SAN RAMÓN. DISTRITO, PROVINCIA, DEPARTAMENTO DE PIURA, a quien en adelante se le denominará "EL CONSULTOR" en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 23 de Enero del 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 047-2012-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (PRIMERA CONVOCATORIA), PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONSULTOR QUE SE ENCARGARÁ DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA MATERNO INFANTIL DEL CENTRO DE SALUD TAMBOGRANDE", CON CÓDIGO SNIP N° 56994; cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

El presente contrato se suscribe en el marco legal siguiente:

- Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873; En el presente Contrato se denominará LA LEY.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; En el presente Contrato se denominará: EL REGLAMENTO.
- Ley N° 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa y su Reglamento.
- Código Civil.
- Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto para el Sector Público al Año Fiscal.
- RC N° 320-2006-CG-Normas de Control Interno para las Entidades del Estado.
- Inciso 2) y 3) del artículo N° 1774º y 1777º del Código Civil - Contrato de Obra.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO

El Objeto del presente Contrato de Consultoría de Obra, es fijar las pautas que servirán a EL CONSULTOR SELECCIONADO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA MATERNO INFANTIL DEL CENTRO DE SALUD TAMBOGRANDE", CON CÓDIGO SNIP N° 56994.

EL CONSULTOR" toma pleno conocimiento del objeto, los alcances, las condiciones generales y los lineamientos de la prestación, así como sus facultades y responsabilidades en cada una de las etapas y fases comprendidas en la Consultoría.

2.1 ACTIVIDADES A SER DESARROLLADAS POR EL CONSULTOR.-

"EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA", requiere del Servicio de Consultoría indicado en el rubro precedente, para lo cual debe seleccionar al profesional, que prestará sus servicios de Supervisión y Control de la buena ejecución de la Obra, velando por el correcto cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas, recomendando soluciones apropiadas para resolver cualquier problema técnico, económico y contractual que pudiera presentarse y asegurando el fiel

José Manuel Cabrera Huertas
ING. CIVIL
CIP 63264



cumplimiento del contrato de obra respectivo. "EL CONSULTOR" para efectuar las labores antes señaladas se registrará por el Decreto legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, y Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus respectivas modificatorias, así como las normas complementarias al presente documento.

"EL CONSULTOR" desarrollará sus actividades en coordinación con "EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA". Será responsabilidad de "EL CONSULTOR" la ejecución de las actividades siguientes:

2.2 SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.-

- Revisar el Expediente Técnico y emitir opinión.
- Revisar y evaluar las solicitudes de adelantos requeridas por el Contratista y emitir opinión.
- Dar conformidad a los trabajos ejecutados, verificando las especificaciones técnicas solicitadas.
- Inspección de los equipos a su llegada al lugar de los trabajos.
- Verificar la calidad de los materiales y su correcta utilización, participando en los controles de calidad respectivos.
- Preparar y verificar el cumplimiento del programa de control de calidad de las obras civiles.
- Analizar, proponer y recomendar soluciones a los problemas que pudieran presentarse durante el desarrollo de la obra.
- Verificar que el contratista cumpla con presentar los documentos y cumpla las condiciones del Contrato.

2.3. LA SUPERVISIÓN DE LAS PRUEBAS EN SITIO.-

- Efectuar las disposiciones para el estricto cumplimiento del Expediente Técnico.
- Efectuar las recomendaciones necesarias al ejecutor o a la Entidad para la mejora del Proyecto.
- Aprobación de las pruebas de aceptación de las diferentes estructuras, firmando los Protocolos de Pruebas.
- Certificado de conformidad de las obras previa a las pruebas individuales y a las pruebas de conjunto, antes de su puesta en funcionamiento.
- Supervisión de los procedimientos de las pruebas contractuales en sitio, inspección de pruebas contractuales, revisión de resultados, verificación de cumplimiento los rendimientos garantizados elaborando el informe respectivo.
- Recomendar la aceptación provisional cuando el sistema se encuentre en condiciones de ser aceptado provisionalmente.

2.4. ACTIVIDADES DE CONTROL.-

- Hacer seguimiento al avance de obra de acuerdo al cronograma previsto.
- Verificar el cumplimiento de los programas de normas de seguridad y medio ambiente del Contratista.
- Llevar el registro y control de la actualización de planos, y de las órdenes de cambio que hubieran.
- Llevar el registro y control de la actualización de planos, y de las órdenes de cambio que hubieran.
- Llevar el control diario del personal, materiales y equipos y demás insumos puestos en obra por parte del Contratista a cargo de la ejecución de la misma.
- Evaluar e informar al "GOBIERNO REGIONAL DE PIURA" sobre causas no imputables al Contratista que puedan justificar una ampliación de plazo contractual o ejecución de obras adicionales o reducciones.
- Aprobar las valorizaciones y pagos al Contratista a cargo del avance de Obra.
- Informar y opinar respecto a reclamos, adicionales, ampliaciones de plazo, etc; que formule el contratista.
- Revisar y emitir opinión sobre el Expediente de Liquidación del Contrato de ejecución de Obra.
- Elaborar los informes mensuales de avance de la Obra de acuerdo al Cronograma de actividades del Contratista y preparar informes especiales sobre temas específicos que solicite "EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA", relacionados con la obra a Supervisar.

2.5. OTRAS OBLIGACIONES.-

- No podrá, bajo ningún motivo, alterar, modificar ni sustituir las características de su propuesta Técnico-Económica, ejecutando fielmente las obligaciones asumidas.
- No podrá transferir a terceras personas, parcial o totalmente, las obligaciones que asume en el presente contrato, teniendo responsabilidad absoluta sobre su ejecución y cumplimiento.

Manuel Cabrera Huertas
ING.- CIVIL
CIP 63284



Manuel Cabrera Huertas
VºBº
CONSULTOR DE OBRAS

- Asumirá la responsabilidad por los accidentes que pudiera sufrir el personal que emplee durante la prestación de su servicio sufragando los gastos de curación en forma exclusiva.
- No podrá reclamar pago adicional alguno a los conceptos contemplados en su propuesta económica y a los considerados por la Ley.
- A la finalización del servicio, "EL CONSULTOR" se obliga a presentar los informes correspondientes, y luego de lo cual "EL CONSULTOR" podrá hacer efectivo el pago final de los servicios.
- "EL CONSULTOR" cumplirá con los plazos establecidos en las bases y en su plan de trabajo, y concluirá sus servicios al cumplir íntegramente todas las exigencias establecidas en el presente contrato, en las bases del proceso de selección y en la oferta técnica de "EL CONSULTOR".
- A la finalización del servicio, "EL CONSULTOR" se obliga a efectuar la liquidación del Contrato, la misma que será aprobada por "EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA"; Luego de quedar consentida la liquidación, "EL CONSULTOR" podrá hacer efectivo el pago final de los servicios.

CLAÚSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

- 3.1 El monto total del presente Contrato de Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra asciende a **S/. 186,046.10 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS CON 10/100 NUEVOS SOLES)**. Con precios calculados al mes de Diciembre del 2012, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.
- 3.2 En ese sentido, se precisa que este monto comprende el costo total del Servicio de Consultoría, Seguros e Impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAÚSULA CUARTA: CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO

- 4.1 La conformidad de los servicios del Supervisor será otorgado por la **DIRECCIÓN DE OBRAS (DO) DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**.
- 4.2 Los servicios del Supervisor comprenderán el tiempo total de la ejecución de la Obra y plazos reglamentarios correspondientes hasta la aprobación de la Liquidación del Contrato de Supervisión por parte de la **DIRECCIÓN DE OBRAS (DO)**.
- 4.3 El Costo de la Supervisión será pagado de la siguiente forma:
La forma de pago del 100% del monto contratado se efectuará en armadas mensuales de igual valor proporcional al plazo de ejecución de Obra.
- 4.4 La documentación que sustentará el trámite de pago, será la siguiente:
- Copia de la Orden de Servicio y/o Contrato.
 - Copia de Certificado de Habilidad del Colegio de Ingenieros.
 - Constancia del RNP vigente.
 - Informe del funcionario responsable del Área Usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
 - Comprobante de Pago (Factura).
- 4.5 **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** debe efectuar el pago correspondiente dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.
- 4.6 En caso de retraso en el pago, **EL CONSULTOR** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA

La vigencia del presente Contrato de Consultoría rige desde el día siguiente de la firma del Contrato hasta el consentimiento de la Liquidación final y hasta que se efectúe el pago correspondiente a **EL CONSULTOR**, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 149° y 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA SEXTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de prestación del Servicio de Supervisión de Obra será de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO**. El inicio del Cómputo del Plazo de prestación del referido servicio coincidirá con el inicio del plazo de ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA MATERNO INFANTIL DEL CENTRO DE SALUD TAMBOGRANDE", CON CÓDIGO SNIP N° 56994**. Sin perjuicio de lo antes indicado, **LA DIRECCIÓN DE OBRAS (DO), DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, notificará Vía Notarial a **EL CONSULTOR** comunicándole el inicio del Cómputo del Plazo Contractual de su servicio.

ING. CIVIL
91P 83254
José Manuel Cabrera Huerta



CLAÚSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora (que incluye, la Propuesta Técnica y Económica) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAÚSULA OCTAVA: JEFE DE SUPERVISIÓN

8.01 Para los efectos propios del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONSULTOR designa como JEFE DE SUPERVISIÓN, al SR. INGENIERO JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS, con REGISTRO EN EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ N° 63254, el cual tendrá a su cargo la Dirección Técnica de los Servicios de Supervisión y Control de la Buena Ejecución de la Obra, velando por el correcto cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas, recomendando soluciones apropiadas para resolver cualquier problema técnico, económico y contractual que pudiera presentarse y asegurando el fiel cumplimiento del contrato de obra respectivo, dejando expresa constancia que la remuneración de dicho profesional es de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA.

8.02 En consecuencia, tendrán validez las decisiones adoptadas por el referido profesional, las cuales no podrán ser enervadas por otra persona o por autoridad de EL CONTRATISTA. La sustitución del JEFE DE SUPERVISIÓN, sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de EL GOBIERNO REGIONAL PIURA que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a EL GOBIERNO REGIONAL PIURA. Transcurrido dicho plazo sin que EL GOBIERNO REGIONAL PIURA emita pronunciamiento se considerará aprobada la solicitud. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado.

CLAÚSULA NOVENA: GARANTÍAS

Para asegurar la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato, EL CONSULTOR otorga la siguiente garantía:

- a) DECLARACIÓN JURADA DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2013, a través de la cual EL CONSULTOR (en su condición de MYPES), conforme a lo establecido al artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 155° y 161° de su Reglamento, AUTORIZA SE PROCEDA -POR PARTE DE LA ENTIDAD- A LA RETENCIÓN DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN. Para este caso, la retención de dicho monto asciende a la suma de S/. 18,604.61 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 61/100 NUEVOS SOLES), y se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del Contrato.
- b) Sin perjuicio de lo indicado en el literal precedente, EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos, bajo sanción de quedar inhabilitado para Contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD Y PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN

- 10.1 La Conformidad de Recepción de la Prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por LA DIRECCIÓN DE OBRAS (DO) DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.
- 10.2 De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a EL CONSULTOR un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, EL GOBIERNO REGIONAL PIURA podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.
- 10.3 Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL GOBIERNO REGIONAL PIURA no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLAÚSULA UNDÉCIMA: ADELANTOS

- 11.1 LA ENTIDAD a solicitud de EL CONSULTOR, conforme a lo previsto en el artículo 171° de EL REGLAMENTO entregará a este dentro del plazo de quince (15) días naturales posteriores a la firma del contrato, un Adelanto Directo equivalente al Treinta (30%) del monto del contrato, bastando para tal efecto la presentación de una Carta Fianza a favor de EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, por un monto igual al del adelanto, de las siguientes características: solidaria,

ING. CIVIL
CIP 63254
Esc. Manuel Cabrera Huertas



ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS
VºBº
CONSULTOR DE OBRAS

- irrevocable, de realización automática y con renuncia expresa al beneficio de excusión (del fiador) previsto en el Art. 1883° inciso l del Código Civil.
- 11.2 El plazo para la solicitud del Adelanto Directo será dentro de los **Siete (7) días calendario** de suscrito el contrato respectivo, y la Carta Fianza deberá estar vigente durante el plazo de ejecución. La amortización del Adelanto Directo se hará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos que se efectúe a **EL CONSULTOR**. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización del Adelanto, se tomará en cuenta al momento de la liquidación. Tanto la solicitud del adelanto como su pago no interferirán ni diferirán la fecha de inicio del estudio ni el plazo contractual.
- 11.3 En el supuesto que no se entregue el Adelanto Directo en el plazo previsto, **EL CONSULTOR** tiene derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 172° del Reglamento.

CLAÚSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONSULTOR** es no menor a un (01) año.

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

- 14.1 Las penalidades se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, "**EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**" le aplicará a **EL CONSULTOR** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia, con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 14.2 Si "**EL CONSULTOR**" entregara la documentación incompleta o si dicha documentación no fuera de entera satisfacción de "**EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**", esta lo notificará para que la complemente y/o corrija; y la Supervisión será pasible de la mitad de la penalidad establecida en el numeral anterior hasta que cumpla con subsanar esta falta.
- 14.3 La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

- 14.4 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
- 14.5 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, "**EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**" podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.
- 14.6 Asimismo, "**EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**", conforme al Art. 166° del Reglamento, establece la aplicación de las siguientes penalidades:

Ítem	Infracción	Unidad	% S/MM (Monto Mensual)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra).	Cada Vez	3%
2	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	Por cada Frente de Trabajo y cada vez	4%
3	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	Por día de demora	3%

Manuel Cabrera Huertas
ING. CIVIL
CIP 63264



Manuel Cabrera Huertas
ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS
CONSULTOR DE OBRAS

4	No tener al día el cuaderno de obra	Cada vez	2%
5	No comunicar al GOBIERNO REGIONAL PIURA en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.).	Por cada evento y cada vez	4%
6	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	Cada vez	4%
7	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G. 050	Cada vez	3%
8	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL PIURA haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	Cada vez	6%
9	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *	Cada vez	6%
10	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada. *	Cada vez	6%
11	Si la SUPERVISIÓN no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL PIURA.	Cada vez	6%
12	Si la SUPERVISIÓN no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL PIURA.	Cada vez	6%
13	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó por no presentar oportunamente el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido por las Bases de Adjudicación (Bases de Adjudicación que son de COMPLETO conocimiento de la Supervisión). *	Cada vez	6%
14	La penalidad máxima en relación al monto del Contrato será de	Cada vez	10%
15	Si la Entidad observa cualquier partida de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario, se aplicará una penalidad del monto del Contrato reajustado	Cada vez	1%

* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.
Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.

Procedimiento de Aplicación.-

- De detectarse alguna infracción cometida por la Supervisión, La DIRECCIÓN DE OBRAS (DO) comunicará mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la falta. De verificarse que la Supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso, el Director de Obras comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento.
- En caso de ausencia injustificada en obra, por un plazo máximo de Cuatro (04) días calendarios consecutivos o la acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la inmediata Resolución del Contrato.
- Las penalidades enunciadas se calcularán aplicando los porcentajes señalados al monto contractual, las mismas que serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

ING. CIVIL
CIP 63254
José Manuel Cabrera Huertas



ING. JOSÉ MANUEL CABRERA HUERTAS
V.B.
CONSULTOR DE OBRAS

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y el artículo 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, "EL GOBIERNO REGIONAL PIURA" procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

Sin perjuicio de la indemnización correspondiente, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONSULTOR, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades Civiles y Penales a que hubiere lugar.

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

CLAÚSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAÚSULA DÉCIMO OCTAVA: REAJUSTE DE PAGOS

Las valorizaciones mensuales serán reajustadas mediante la siguiente formula polinómica:

$$K=Ir/Io$$

Donde:

K= Coeficiente de Reajuste.

Ir= Índice General de precios al Consumidor (039) que corresponde al mes.

Io= Índice General de precios al Consumidor (039) que corresponde al mes de la propuesta.

CLAÚSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 18.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO.
- 18.2 El arbitraje será resuelto por el Centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Piura, ante un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. A falta de acuerdo en la designación de los mismos o del Presidente del Tribunal, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Contrataciones del Estado conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje.
- 18.3 El Laudo Arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. El procedimiento de arbitraje se ceñirá a lo prescrito en los artículos 214º al 234º del REGLAMENTO.

CLAÚSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad

CLAÚSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón Nro. S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mz. E3. Lote 01. Urbanización San Ramón. Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito (y notificada Vía Notarial), con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Técnica y Económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Piura a los Seis días del Mes de Febrero del Dos Mil Trece.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. EDWIN D. TRAYACHA

LA ENTIDAD

José Manuel Cabrera Huerta

ING. CIVIL

"EL CONTRATISTA"

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO DE
CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA.**

El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Sr. Ing. RICHARD RAFAEL LESCANO ALBAN:

HACE CONSTAR:

Que la Empresa Consultora **ING. JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS** con RUC N° 10181403212, debidamente Representado por el Sr. José Manuel Cabrera Huertas, con DNI N° 18140321 Representante Legal quien estuvo a cargo de la Prestación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra:

- "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA MATERNO INFANTIL DEL CENTRO DE SALUD TAMBOGRANDE", con código SNIP N° 56994, materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 047-2012/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI, (Primera Convocatoria); Sistema de Contratación A Suma Alzada, ejecutada bajo la modalidad de Contrata y mediante Contrato N° 008-2013, suscrito en la Ciudad de Piura a los Seis (06) días del mes de Febrero del Dos Mil Trece cuyo valor asciende a la suma de: S/. 189, 368.69 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 69/100 Nuevos Soles); con un Plazo Real Total de la Prestación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra de **(285) días calendario**, que incluyen las Ampliaciones de Plazo N° 01, 02 y 03, aprobadas por la Entidad siendo la fecha de Conformidad de la Prestación del Servicio de Consultoría para la Supervisión el día **20 de Octubre 2013**

Que, visto la **Resolución Oficina Regional de Administración N° 177-2014/GOB.REG.PIURA-ORA**, de fecha **09 de Mayo 2014**, se resuelve aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra la cual se encuentra: **CONCLUIDA, LIQUIDADA SIN PENALIDADES.**

La presente constancia no exime a la Empresa Consultora **ING. JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS** de la responsabilidad que le compete por el lapso de un (01) año de acuerdo al Art. 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se expide la presente Constancia, a solicitud de la parte interesada, de conformidad con el Art. 47 numeral 2, literal d) y Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines que estime conveniente, **INVALIDÁNDOSE EL PRESENTE EN CASO DE CORRECCIÓN Y/O ENMENDADURA.**

Piura, 02 de Noviembre 2015

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. Richard Rafael Lescano Albán

GERENTE REGIONAL



ANEXO N° 4

OFERTA ECONOMICA (MODELO)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 017-2020-CE-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA**


Presente.

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA ²⁰ (SOLES)	OFERTA ECONÓMICA SOLES
CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20001 – LAS VEGAS DE CIENEGUILLO SUR – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA. (150 DIAS CALENDARIOS)		
1. SUPERVISIÓN DE OBRA		
a) Mes 01, previa conformidad (30 días)	S/ 25, 075.77	S/ 125,378.86
b) Mes 02, previa conformidad (30 días)	S/ 25, 075.77	
c) Mes 03, previa conformidad (30 días)	S/ 25, 075.77	
d) Mes 04, previa conformidad (30 días)	S/ 25, 075.77	
e) Mes 05, previa conformidad (30 días)	S/ 25, 075.78	
2. LIQUIDACION DE OBRA (CALCULOS)		S/ 4,500.00
TOTAL		S/ 129, 878.86 (CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO 86/100 SOLES)

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura, 19 de octubre 2020


Ing. Jose Manuel Cabrera Huertas
CONSULTOR DE OBRAS
REG. N° C4113

.....
JOSE MANUEL CABRERA HUERTAS
DNI 18140321
POSTOR